Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 150 Sábado, 30 de junio de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

10102 Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública. 27864

10103 Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia 27895

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10104 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Enel Green Power España, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa Alderetes de 9,99 MV" en el término municipal de Moratalla. 27927

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10105 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Corvera, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Corvera Golf & Country Club, S.L., con n.º de expediente 1/12 AU/AAU, (CIF: B-73329922). 27931

10106 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso n.º 3 del vertedero de R.S.U. en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L. CIF: B-03795606. (Expte. 154/09 AU/AAI). 27932

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

10107 Enajenación en subasta pública de bienes muebles. 27933

Consejería de Cultura y Turismo

10108 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00101/2012. 27935

10109 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 168/2012. 27936

10110 Notificación a interesado de acto administrativo. 27937

10111 Notificación a interesados. 27938

10112 Notificación a interesados. 27939

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

10113 Notificación a interesados en expedientes de pensión no contributiva. 27940

NPE: B-300612-150

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10114 Ejecución de títulos judiciales 94/2012. 27941

10115 Ejecución de títulos judiciales 131/2012. 27943

10116 Ejecución de títulos judiciales 129/2012. 27946

10117 Ejecución de títulos judiciales 137/2012. 27949

10118 Ejecución de títulos judiciales 85/2012. 27952

10119 Ejecución de títulos no judiciales 73/2012. 27954

10120 Ejecución de títulos judiciales 97/2012. 27956

10121 Ejecución de títulos judiciales 87/2012. 27958

De lo Social número Dos de Cartagena

10122 Ejecución de títulos judiciales 120/2012. 27960

De lo Social número Seis de Alicante

10123 Despido 373/2012. 27962

IV. Administración Local

Bullas

10124 Rectificación de error y ampliación de plazos en el procedimiento de licitación del Contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria en el municipio de Bullas. 27963

Jumilla

10125 Suspensión de vigencia de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, transporte, tratamiento y eliminación de basuras. 27964

Las Torres de Cotillas

10126 Avance del Plan Parcial de Actividad Económica AE_14 en Las Torres de Cotillas. 27965

Mazarrón

10127 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarron. 27966

Molina de Segura

10128 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector ZR1-M2. 27979

10129 Proyecto de expropiación Sector UAI-T1. Expte. 559/2012-0757. 27980

Murcia

10130 Anulación de convocatoria y aprobación de nueva convocatoria y nuevo plazo de presentación de plicas (Expte. 120/2012). 27981

San Javier

10131 Licitación de contrato de adjudicación de una autorización de uso común especial de la vía publica mediante la realización, por un tren turístico articulado sobre neumáticos, de un recorrido entre San Javier, Santiago de la Ribera y sus playas. 27982

10132 Licitación de contrato de suministro de 4 vehículos para la Policía Local. 27984

10133 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 27986

Yecla

10134 Anulación de "Anuncio de licitación del contrato de "Limpieza de diversos inmuebles municipales", publicado con el n.º 9686, en el BORM n.º 142, de 21 de junio de 2012". 27988

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

10102 Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011 estableció un objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cifrado en un déficit del 1,30% del PIB regional para el año 2012. Dicho objetivo fue posteriormente revisado por el Gobierno mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, elevándolo al 1,50% del PIB regional.

Este objetivo de estabilidad se encuentra supeditado a la presentación de un plan económico-financiero de reequilibrio, cuya idoneidad debía comprobarse por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó el Plan económico-financiero de reequilibrio para el período 2012-2014, cuyas medidas fueron valoradas favorablemente por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 17 de mayo de 2012.

Dicho plan contempla todo un conjunto de medidas de diversa índole, tanto en lo relativo a la reducción del gasto como al incremento de los ingresos públicos. Respecto a las primeras, podríamos agrupar las mismas en 5 grandes líneas de actuación:

- Medidas de impacto político.
- Simplificación del sector público regional.
- Políticas de recursos humanos.
- Medidas en el ámbito sanitario (Servicio Murciano de Salud).
- Otras medidas generales de contención del gasto.

Con la presente ley se pretende dotar de un carácter permanente e irreversible a la no disponibilidad de determinados créditos presupuestarios que, previamente y de forma cautelar, habían sido bloqueados por la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos del cumplimiento del citado plan.

Asimismo esta norma permite dar cobertura jurídica a todas aquellas medidas del mencionado Plan que afectan al ámbito del personal al servicio del sector público regional, encuadradas en los distintos bloques que acabamos de

enunciar, y que precisan de una norma con rango legal para poder desplegar plenamente sus efectos.

Formalmente, el texto articulado de la presente Ley se compone de dos Títulos que se desarrollan en veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y dos anexos, por los que se modifican respectivamente determinados créditos del Estado de Gastos y los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012, con la estructura que seguidamente se indica.

El título I "Disposiciones en materia presupuestaria" contiene cinco artículos, el primero de los cuales establece diversas modificaciones de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, y los demás preceptos regulan determinadas cuestiones de tipo técnico y presupuestario.

Entre las modificaciones de la actual Ley de Presupuestos, figura en primer lugar la modificación de los créditos definitivos de los estados de gastos de la misma, con arreglo al detalle que se contiene en el anexo I de la presente ley, efectuando minoraciones e incrementos en determinadas partidas presupuestarias, conforme a los créditos bloqueados cautelarmente en su día por la Consejería de Economía y Hacienda a efectos del cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014, y con el fin de atender las necesidades de tesorería del Servicio Murciano de Salud mediante el incremento de las aportaciones desde la Consejería de Sanidad y Política Social a dicho ente.

El artículo 1 del título I recoge también la modificación de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, que afecta al artículo 46 y al anexo II de la Ley 6/2011, por la que se reducen en un 5% los conceptos de "gastos variables" y de "otros gastos" de los módulos económicos a partir del 1 de mayo de 2012, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2012 al amparo del artículo 46.1 de la Ley 6/2011, y se reducen asimismo las cuantías del concepto "salarios personal docente, incluidas cargas sociales" de dichos módulos económicos a partir del 1 de septiembre de 2012 como consecuencia del aumento de la jornada lectiva del personal docente establecido en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

En tercer lugar dicho precepto recoge una modificación del artículo 48 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, consistente en elevar el límite máximo del endeudamiento a largo plazo establecido en dicho precepto, para adecuarlo al nuevo objetivo de déficit fijado para este año en el 1,5% del PIB regional, incluyendo nuevos supuestos de revisión automática del límite de endeudamiento a largo plazo, entre los que se incluye el mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores y las operaciones de endeudamiento para hacer frente a los daños causados por el terremoto de Lorca. En dicha modificación se contiene también la elevación del límite que establece el artículo 48.3 de la Ley 6/2011 para el saldo de operaciones de endeudamiento a corto plazo.

Los restantes artículos del título I regulan la instrumentación de la modificación de los estados de gastos de la Ley 6/2011, autorizando a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a realizar los ajustes técnicos necesarios en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto, así como a expedir y contabilizar los documentos contables precisos para llevar a cabo dicho proceso de modificación de los estados de gastos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, se dispone la modificación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, para adaptarlos a la modificación de los estados de gastos de la Ley de Presupuestos, en el caso de que la minoración de ingresos afecte a la realización de los gastos previstos, mediante aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.

Por otro lado, se excepcionan de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aquellas transferencias de crédito que afecten a los créditos de la partida 14.03.00.513D.767.61, con el fin de que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio pueda disponer sin dichas limitaciones de los créditos liberados a consecuencia del reajuste de anualidades del convenio que financia las actuaciones de las obras de las costeras Norte y Sur, en coherencia con los créditos bloqueados a dicha Consejería.

Por último, en este título I se regulan las generaciones de crédito necesarias para financiar gastos derivados de los daños ocasionados por el terremoto de Lorca, en el supuesto de que se concertasen nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo con otras entidades de crédito distintas del Instituto de Crédito Oficial, regulación que se hace de forma similar a la establecida en la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

El título II de la ley contiene diversas disposiciones en materia de función pública.

En el contexto actual, es necesario adoptar en el ámbito de la materia de personal medidas y actuaciones de carácter extraordinario y temporal y otras de carácter estructural que se han enmarcado dentro del proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

Debe señalarse, no obstante, que los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma gozan de la más alta consideración por parte del Gobierno regional, como se ha demostrado con los acuerdos de mejoras retributivas alcanzados en otras épocas económicamente más favorables, y que éste confía plenamente en su compromiso con el servicio público, así como en su capacidad de comprensión ante esta situación y con las medidas que se deben de adoptar.

Las medidas normativas en materia de recursos humanos que se proponen, derivadas del referido Plan económico-financiero de reequilibrio, suponen una apuesta responsable para asegurar y afianzar, por un lado, el sostenimiento de las retribuciones de los empleados públicos y, por otro, el mantenimiento del mayor número de puestos de trabajo. Sin dejar de estar alineadas con los compromisos en materia de estabilidad presupuestaria, estas medidas pretenden que los niveles de prestación de los servicios públicos no se vean mermados, así como en la racionalización y reordenación de los recursos humanos, en definitiva, su optimización dentro de una política de austeridad en el gasto.

Dentro de estas medidas, hay que distinguir entre disposiciones que afectan directamente al ámbito de personal y aquellas otras que regulan materias de organización administrativa.

Entre las primeras, figura, en primer lugar, la relativa a la jornada de trabajo reducida que podrá afectar a determinado personal al servicio de la Administración regional y que en el caso del personal funcionario de carrera y el estatutario fijo tendrá carácter voluntario. Se trata de una medida extraordinaria y de carácter coyuntural, alineada con los compromisos de estabilidad presupuestaria, que no supondrá merma en los niveles de prestación de los servicios públicos, dado que tiene en cuenta las necesidades del servicio. Así se regulan excepciones respecto a servicios sanitarios, asistenciales y docentes y supuestos concretos establecidos por el Consejo de Gobierno.

También en relación con la jornada de trabajo en el sector público regional, se encomienda a las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional a las que no resulte de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, la adopción de las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público.

Respecto a las ayudas de acción social, con la finalidad de contribuir a la disminución del gasto público se suspende, desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social. Como salvedad, en cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos.

Con la misma finalidad, se dispone la continuación durante el ejercicio 2013 de la medida iniciada en el ejercicio 2011 de no realizar aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En cuanto a la jubilación, se regula de manera concreta el derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios de carrera, pues la normativa legal actual sólo recoge la previsión de tal derecho. Se establecen los criterios y el procedimiento para su concesión o denegación, no siendo aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por tener normativa específica estatal, sin que exista desarrollo legal autonómico realizado en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, serán objeto de amortización en el sector público regional un número equivalente de plazas

al de las jubilaciones que se produzcan salvo en los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en los sectores prioritarios que se determinen. Así mismo, durante dicho periodo y en todos los ámbitos de la Administración regional, no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo, salvo determinadas excepciones.

En materia de vacaciones, permisos y licencias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales, se considera conveniente limitar el número de días de vacaciones a que tendrán derecho los empleados públicos de la Administración regional a los establecidos en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, se modifica el régimen de disfrute de los permisos que se conceden por días, retornando al sistema de disfrute por días naturales y se ciñen los días de libre disposición a los establecidos en el Estatuto Básico. Igualmente, se retorna al régimen legal de disfrute del permiso por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar y de la licencia por matrimonio. Por último, se establece la aplicación uniforme de estas medidas para todo el personal de la Administración regional.

Se modifica la regulación del complemento de incapacidad temporal, minorando las aportaciones voluntarias que realiza la Administración regional junto a las prestaciones económicas del régimen general de la Seguridad Social a que tiene derecho el trabajador que se halle en la situación de incapacidad temporal, salvo en los supuestos que precisan de una especial protección (accidente de trabajo, enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad, riesgo durante la lactancia natural, procesos derivados de enfermedades oncológicas y aquellos que requieren hospitalización) manteniendo en estos casos el cien por cien de la cobertura económica. Para el resto de supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, se establecen reglas de cálculo para la determinación de la cuantía del complemento, en función de la duración de la baja.

En relación con la homologación retributiva del personal de la Mesa de Administración y Servicios con el Servicio Murciano de Salud, el nuevo marco financiero y el cumplimiento de los objetivos de déficit público obliga a suspender durante 2012 y 2013 cualquier medida que suponga un incremento de gasto en el capítulo I de los presupuestos. De acuerdo con ello, se suspende la vigencia durante estos ejercicios de la disposición adicional vigésima sexta, apartado dos, número 2, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre.

De otro lado, se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, que venía correspondiendo, hasta este momento, a su Director Gerente.

Por lo que se refiere a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se modifica la cuantía del complemento que remunera la prestación de servicios en los equipos de atención primaria en horario de tarde, así como el número mínimo de tarjetas individuales sanitarias cuyo importe se asegura al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria, para conjugar, por un lado, la compensación de la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario de tarde y el mantenimiento de un determinado nivel salarial, al margen del número real de tarjetas individuales sanitarias asignadas, y por otro, la necesidad de reducir los gastos en materia

de personal que viene exigida por la difícil situación económica que atraviesa nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto a disposiciones en materia de organización administrativa y competencial, se encuentran, en primer lugar, las relativas a determinados aspectos retributivos de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional.

En el actual contexto económico y social, el ejercicio de la actividad política y directiva es un ámbito en el que el principio de la austeridad cobra una especial relevancia, convirtiéndose en una exigencia el comportamiento responsable y ejemplar de los cargos públicos. De acuerdo con ello, desde la entrada en vigor de la Ley de medidas y durante el ejercicio 2013, se reducen en un tres por ciento las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos de la Administración regional, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Deberán adecuarse a esta reducción, así mismo, las retribuciones de las personas titulares de cargos directivos de entidades, sociedades y fundaciones.

En este ámbito, se incluye también la modificación del artículo 46.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, con la que se pretende que la regulación de la determinación, acreditación y pago de las diferentes indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos y del personal directivo de las entidades del sector público regional, se adapte a la naturaleza y singularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se encomienda al Consejo de Gobierno la aprobación de un Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la situación económica actual requiere no sólo la optimización de los recursos públicos en cumplimiento de los principios de austeridad, contención y rigor en materia de gastos, sino también que las actuaciones necesarias para llevarla a cabo estén regidas por un marco de conducta de buenas prácticas que afecte a altos cargos, personal directivo y empleados públicos.

En materia de contrataciones administrativas, se modifica la disposición adicional vigésima sexta, Uno, 10, de la citada Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, para poner fin a las dudas interpretativas que ha generado su aplicación, que han venido siendo aclaradas mediante circulares e instrucciones emitidas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

En este sentido, teniendo en cuenta que el legislador regional lo que pretende es reforzar los controles de las contrataciones administrativas de servicios al objeto de que las mismas cumplan el fin primordial justificativo de su existencia, se excluye del requerimiento del informe preceptivo de la Dirección General de la Función Pública y de Calidad de los Servicios, aquellos contratos de servicios de cuantía inferior o igual a 3.000 euros y cuya formalización obedece a circunstancias excepcionales, no pudiéndose realizar dichos servicios por personal propio.

Igualmente, se modifica la redacción de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, "Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados", en un ejercicio de responsabilidad basado en la austeridad, principio imperativo de la actuación del Gobierno regional, con la finalidad de eliminar con carácter general el abono de indemnizaciones por asistencia a dichos órganos.

Por otro lado, se modifica el artículo 32, párrafo primero, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, "Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal", para adecuar la normativa regional al Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Asimismo, se asigna a los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que les corresponden en función de su ámbito competencial específico y se concreta la aplicación del primer párrafo también a otros supuestos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En relación con los funcionarios interinos por programas, se establece un plazo máximo de un año de duración de su nombramiento, salvo cuando la financiación externa del programa determine un período superior, plazo que se estima suficiente dentro de un marco de racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Regional.

Por otro lado, se encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda la elaboración de un estudio del sistema retributivo regional, que sirva de base para una adecuación retributiva, orientada al logro de resultados y a la valoración de la actuación real del empleado público y para su plasmación en el anteproyecto de la nueva Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

En relación con el programa de redistribución de efectivos, se modifica su regulación con la finalidad de establecer un marco competencial en el que, por razones de planificación y coordinación de los recursos humanos, se le atribuyan al consejero competente en materia de función pública determinadas facultades, sin perjuicio de las establecidas legalmente en este ámbito.

Finalmente, con objeto de reducir el coste y agilizar la tramitación de los procedimientos, se establecen medidas adicionales encaminadas a extender el uso de la firma electrónica entre los empleados públicos, así como la tramitación telemática de los procedimientos en materia de recursos humanos y otros de carácter interno que se determinen por el consejero competente en materia de función pública.

Asimismo, la Ley incorpora cuatro disposiciones adicionales en las que se impone que el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sea aprobado por la Asamblea Regional; se adoptan medidas acerca de la estructura de los centros de formación del profesorado de la Región de Murcia; se contemplan medidas excepcionales para el personal docente interino, el profesorado especialista y de religión que no tengan carácter indefinido de centros públicos, y se establecen normas espaciales referentes al plan de pagos a proveedores regulado en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Por último, la Ley contiene una disposición derogatoria única, una disposición final primera por la que se modifica la disposición adicional trigésima de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012, relativa a la autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos de obras, y una disposición final referente a la entrada en vigor de la propia Ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Artículo 1.- Modificación de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los créditos definitivos de los estados de gastos de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, al nivel de vinculación que la misma establece, de acuerdo con la información contenida en el anexo I de esta ley.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 46, que queda con la siguiente redacción:

"3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas, hasta el 31 de agosto de 2012, en base a jornadas de profesor con 24 horas lectivas semanales, excepto en ciclos formativos de grado medio y superior, en los programas de cualificación profesional inicial y en el Bachillerato, que están calculadas en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales. A partir del 1 de septiembre de 2012, dichas relaciones profesor/unidad escolar están calculadas en base a jornadas lectivas semanales de 25 horas, excepto en la Educación Secundaria Obligatoria que están calculadas en base a jornadas de 24 horas".

Tres. Se modifica el anexo II "Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados", sustituyéndolo por el que figura como anexo II de la presente ley.

Cuatro. Se modifica el artículo 48, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 48. Endeudamiento de la Administración General

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2012 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2012 en más de 521.000.000 de euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que no haya sido utilizado.

d) Por el importe por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acoja al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores.

e) Por el importe de la operación de préstamo concedido por el Instituto de Crédito Oficial en virtud del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca, así como por el importe de nuevas operaciones de endeudamiento concedidas por otras entidades para hacer frente a los daños causados por el terremoto de Lorca.

3. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2012 el veinticinco por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2012".

Artículo 2.- Instrumentación de la modificación de los estados de gastos de la Ley 6/2011.

1. Con el fin de hacer efectiva la modificación de los estados de gastos a que se refiere el artículo anterior, las consejerías y organismos autónomos afectados realizarán los actos de gestión presupuestaria, así como la expedición y contabilización de los documentos contables –incluidos los documentos barrados- que sean precisos, en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, en dicho plazo se realizarán los actos administrativos que sean necesarios por parte de las consejerías y organismos autónomos y, en su caso, del Consejo de Gobierno.

2. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos instrumentará la modificación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, efectuando para ello los ajustes técnicos así como la expedición y contabilización de los documentos contables que sean necesarios para ello, que serán validados en su caso por la Intervención General, sin que a ningún efecto dicha instrumentación tenga la consideración de modificación de crédito, ni de modificación de proyectos nominativos, ni tampoco afecte a los límites establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 3.- Modificación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

Las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que experimenten una minoración de sus ingresos como consecuencia de la modificación de los estados de gastos a que se refiere el artículo anterior, deberán someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de sus

presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, salvo que en dicho plazo acrediten ante la Consejería de Economía y Hacienda que dicha minoración de ingresos no va a implicar una insuficiencia de los mismos para cubrir los gastos que prevean ejecutar.

Artículo 4.- Excepciones a las limitaciones de las transferencias de crédito establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2012, las transferencias de crédito cuyo origen sea la partida presupuestaria 14.03.00.513D.767.61 "Conservación y mejora de la red viaria", proyecto de gasto n.º 38220 "Al Ayuntamiento de Murcia -Convenio Costera Norte-Sur y Variante de Sangonera La Verde-", no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 5.- Generaciones de crédito para financiar gastos derivados de los daños ocasionados por el terremoto de Lorca.

1. En el supuesto de que se produzcan mayores ingresos como consecuencia de nuevas operaciones de endeudamiento concedidas por otras entidades para hacer frente a los daños ocasionados por el terremoto de Lorca, según lo dispuesto en el último inciso del epígrafe e), apartado 2, del artículo 48 de la Ley 6/2011, se generarán los créditos necesarios por el importe de dichas operaciones, así como por el de sus posibles ampliaciones, en caso de llevarse a cabo las mismas, siempre que los objetivos correspondientes no estén previstos en los estados de gastos.

2. Si se generase crédito en varias partidas presupuestarias, y con posterioridad fuera necesario transferir créditos entre las mismas, tales transferencias de crédito no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Los remanentes no utilizados al final de cada año serán de incorporación obligatoria en futuros ejercicios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Normas en materia de personal

Artículo 6.- Jornada de trabajo reducida.

1. El personal funcionario de carrera y el personal estatutario fijo podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada de trabajo, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, con el límite máximo de un tercio de la jornada efectiva, y siempre que no afecte a las necesidades del servicio, circunstancia que apreciará el órgano competente en materia de personal de la consejería, organismo autónomo u entidad de derecho público en que preste servicios.

2. El personal funcionario interino y personal estatutario temporal al servicio del sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a), b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, verá reducida su jornada de trabajo con la correspondiente disminución retributiva, con un límite máximo de un tercio de jornada efectiva, por razones de contención del gasto público y teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a los servicios sanitarios en centros de atención primaria y especializada así como a los servicios de urgencias y emergencias sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, a los servicios sanitarios y asistenciales en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social y a los servicios docentes en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá establecer los supuestos concretos en los que, por razones de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, no sea de aplicación la reducción de jornada prevista en este apartado y determinará el límite de reducción de la jornada efectiva y la duración de la medida, que no podrá ser superior a tres años.

3. El personal a que se refiere este artículo que tenga autorizada la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad no será necesario que tramite nueva autorización.

4. El personal a que se refiere este artículo podrá flexibilizar el horario de trabajo en los supuestos que correspondan, sin que la flexibilidad, en ningún caso, suponga la reducción de la jornada de trabajo, debiendo recuperar la disposición de dichas horas.

Artículo 7.- Jornada de trabajo en el sector público regional.

Las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional a las que no resulte de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, adoptarán las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público.

Artículo 8.- Ayudas de acción social.

Desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013, se suspende para el personal integrante de la Función Pública regional y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social.

En cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos.

Artículo 9. Plan de Pensiones de la Administración pública de la Región de Murcia.

En el ejercicio 2013, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entidades a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, no destinarán aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal integrante del sector público regional.

Artículo 10.- Jubilación.

Se da nueva redacción al artículo 39, apartado 1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario la edad establecida en la normativa de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los funcionarios de carrera podrán solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que cumplan setenta años de edad. El órgano competente para declarar la jubilación deberá resolver de manera expresa y motivada la concesión o denegación de la prolongación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Razones organizativas, tecnológicas, de exceso o necesidad de supresión de puestos de trabajo derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos o de contención del gasto público.

b) Resultados de la evaluación del desempeño del puesto de trabajo en los últimos tres años, que deberán ser positivos. En aquellos ámbitos que no tengan implantados sistemas de evaluación del desempeño, la solicitud deberá ir acompañada del informe del superior jerárquico en relación con el rendimiento y los resultados obtenidos en el puesto durante el mencionado periodo.

c) Capacidad psicofísica acreditada mediante resolución, dictamen o informe médico.

d) Nivel de asistencia al trabajo en los últimos tres años.

La solicitud motivada deberá presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá, en su caso, por periodos de un año renovables a solicitud de la persona interesada presentada con un plazo de antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la prolongación concedida y, si no presentara solicitud, se declarará de oficio la jubilación forzosa.

Se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo siempre que sea necesario completar el tiempo mínimo de servicios para causar derecho a la pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable.

Lo dispuesto en esta disposición no será de aplicación a los funcionarios que tengan normas específicas de jubilación.

El consejero competente en materia de función pública aprobará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente apartado".

Artículo 11.- Amortización de plazas por jubilaciones.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, serán objeto de amortización en el sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a), b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que establezca la Consejería de Economía y Hacienda y salvo en los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en los sectores prioritarios que se determinen, en ambos casos, por acuerdo de Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo a los funcionarios de la Administración regional y al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y finalizarán las prolongaciones ya autorizadas en el plazo máximo de 9 meses, salvo que sea necesario causar derecho a la pensión de jubilación o en los casos en que, excepcionalmente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, se determine por causas derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos o en aquellos supuestos en que la adecuada prestación del servicio público haga imprescindible la permanencia en el servicio activo y así se acredite.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará de aplicación al personal docente. No obstante, la duración de estas medidas se extenderá a los cursos escolares 2012-2013 y 2013-2014, durante los cuales no se concederán nuevas prolongaciones. Las prolongaciones ya autorizadas finalizarán con efectos de 31 de agosto de 2012, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 1 anterior.

Artículo 13.- Vacaciones de los funcionarios públicos.

Se modifica el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

"Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

La remuneración correspondiente al período de vacaciones estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

a) Sueldo.

b) Trienios.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico.

e) Productividad fija, en su caso.

f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos".

Artículo 14.- Vacaciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Se modifica el artículo 59, apartado 1, de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, quedando su redacción en la forma siguiente:

"1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales".

Artículo 15.- Medidas en materia de permisos y licencias de los funcionarios al servicio de la Administración regional.

1. Los permisos y licencias que se otorguen por días se computarán por días naturales.

2. Los días de permiso por asuntos particulares, asuntos personales sin justificación o días de libre disposición a que tendrán derecho los funcionarios públicos de la Administración Regional serán los establecidos en el apartado 1, letra k) y en el apartado 2 del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. El permiso por muerte, enfermedad grave u operación de un familiar y la licencia por matrimonio a que tendrán derecho los funcionarios públicos de la Administración regional serán los establecidos, respectivamente, en el artículo 75.1, letra a) y en el artículo 76.1, letra d) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

4. Las medidas a que se refiere esta disposición serán de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. Asimismo, salvo lo establecido en el apartado 2, serán de aplicación al personal docente que presta servicios en la consejería competente en materia de educación.

Artículo 16.- Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

Se modifica la disposición adicional segunda, apartado primero del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. El personal funcionario y estatutario al servicio de la Función Pública Regional que se halle en la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad, riesgo durante la lactancia natural, procesos derivados de enfermedades oncológicas así como de procesos que requieren hospitalización, tendrá derecho a percibir desde el primer día un complemento salarial que sumado a las prestaciones económicas a las que tenga derecho conforme a la normativa de Seguridad Social le permita alcanzar el 100% de los conceptos retributivos que devengue mensualmente con carácter fijo.

Dichos conceptos retributivos son los siguientes: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En los restantes supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento salarial se calculará con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los tres primeros días de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 50% de las retribuciones.

b) A partir del 4.º día al 15.º día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones.

c) A partir del 16.º día al 40.º día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de las retribuciones.

d) A partir del 41.º día se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las situaciones que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Se habilita al consejero de Economía y Hacienda para determinar el procedimiento y criterios de aplicación que precise esta disposición.

Este apartado no será de aplicación a los funcionarios que tengan derecho a una prestación económica por incapacidad temporal en virtud de normativa específica".

Artículo 17.- Homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud.

Se suspende la vigencia, durante los ejercicios 2012 y 2013, de la disposición adicional vigésima sexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado dos, personal incluido en el ámbito de la Mesa sectorial de Administración y Servicios, número 2, Acuerdo de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

Artículo 18.- Modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. Se añade un epígrafe d) al apartado 1 del artículo 5. El Consejo de Gobierno.

"d) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud".

2. Se suprime el epígrafe l) del apartado 2 del artículo 7. El Director Gerente, pasando a su vez el actual apartado m) a ser el nuevo apartado l).

3.- Se añade la siguiente disposición adicional duodécima a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

"Disposición adicional duodécima. Peculiaridades del régimen retributivo del personal destinado en el ámbito de atención primaria.

1. Remuneración aplicable al personal que preste servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria.

1.- La prestación de servicios en turno fijo de tarde en los equipos de atención primaria será retribuida con el siguiente importe mensual:

- Personal facultativo: 390 euros.

- Personal de enfermería: 234 euros.

- Personal perteneciente a los subgrupos C1 y C2 y grupo E: 137 euros.

2.- En caso de que no se presten servicios todas las tardes del mes, dicho complemento será abonado de forma proporcional al número de tardes en el que se hubiera trabajado.

2. Garantía salarial por el concepto de tarjetas individuales sanitarias (TIS).

El personal destinado en los equipos de atención primaria que perciba su remuneración en función del número de pacientes adscritos, tendrá derecho a percibir, en concepto de tarjeta individual sanitaria (TIS), cuando el número de pacientes que tenga asignado sea inferior a éste, el importe correspondiente al siguiente número de tarjetas individuales sanitarias:

- Médicos de Familia: 1.350
- Pediatras: 900.
- Enfermeros: 1.620.
- Matronas: 6.750.
- Fisioterapeutas: 22.500.”

Capítulo II

Normas organizativas

Artículo 19.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional.

1. Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el ejercicio 2013 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional a que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, se reducirán un 3% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011,de 26 de diciembre, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, en el supuesto de que sus retribuciones fueran superiores a las establecidas para el cargo de director general de la Administración General, una vez reducidas éstas en los términos del apartado anterior, se adecuarán a las mismas con efectos de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 20.- Normas sobre determinados aspectos del régimen retributivo de los altos cargos.

Se modifica la redacción del artículo 46, “Normas sobre determinados aspectos del régimen retributivo de los altos cargos”, apartado 2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, modificado por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, que queda redactado de la siguiente forma.

“El Consejo de Gobierno aprobará un decreto sobre el régimen de las comisiones de servicio de los altos cargos, excepto miembros del Consejo de Gobierno, y que regulará, asimismo, el del personal directivo de las entidades integrantes del sector público regional”.

Artículo 21.- Código de Buenas Prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, un Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establezca un marco de conducta que presida el ejercicio de las funciones de sus altos cargos, del personal directivo de las entidades del sector público regional así como de todos los empleados públicos, con el objetivo de lograr una gestión más eficaz, eficiente y austera de los recursos públicos, su utilización adecuada y conservación.

Artículo 22.- Contrataciones administrativas.

Se modifica la disposición adicional vigésima sexta, Uno, 10, "Contrataciones administrativas", de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que queda redactada de la siguiente forma:

"10. Contrataciones administrativas.

Los contratos de servicios, de cuantía superior a 3.000 euros, que se encuentren comprendidos dentro de las categorías 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con excepción de aquellos de mantenimiento y reparación propios del desempeño de un oficio, requerirán el previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las consejerías y organismos autónomos deberán remitir, con carácter trimestral, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la relación de contratos de servicios celebrados con el mismo objeto, y de cuantía inferior a 3.000 euros".

Artículo 23.- Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados.

Se modifica la redacción de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, "Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados", que queda redactada de la siguiente forma:

"Durante el ejercicio 2012, y para el sector público regional a que se refiere el artículo 22 de esta ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda".

Artículo 24.- Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal.

Se modifica la redacción del artículo 32, párrafo primero, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, "Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal", que queda redactado de la siguiente forma:

"Durante el ejercicio 2012 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de personal funcionario interino en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales fehacientemente acreditados y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, con autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización. Los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter de temporal y por exceso o acumulación de tareas, previstos en el artículo 10.1, c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se someterán a los requisitos establecidos en este párrafo".

Artículo 25.- Funcionarios interinos por programas.

Se modifica la redacción del artículo 33, apartado 3, último párrafo de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

"Los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima de un año, salvo cuando la financiación externa del programa determine un periodo superior. En este caso, la duración del contrato coincidirá con el período de desarrollo del programa."

Artículo 26.- Adecuación retributiva.

La Consejería de Economía y Hacienda elaborará un estudio de las retribuciones de los puestos de trabajo del sector público regional, donde se analicen, entre otros aspectos, las disfunciones retributivas que puedan existir entre los distintos tipos de puestos, la incidencia de decisiones en materia retributiva adoptadas por la organización política de la Administración regional y sus efectos en las retribuciones, y todo ello con el objetivo de que se puedan adoptar medidas para conseguir una adecuación retributiva orientada al logro de resultados, valorar la actuación real del empleado público y la posición y responsabilidad en el seno de la organización.

Artículo 27.- Programa de redistribución de efectivos.

Se elaborará un programa de redistribución de efectivos para lograr una mejor optimización de los recursos humanos y garantizar el adecuado

funcionamiento de los servicios. Dicho programa será objeto de negociación con las organizaciones sindicales en cuanto a la fijación de criterios generales y procedimientos para su ejecución.

Sin perjuicio de las competencias y procedimientos para el desarrollo de actuaciones específicas del programa de redistribución de efectivos, cuando la planificación de los recursos humanos y la coordinación de actuaciones lo requieran, el consejero competente en materia de función pública, a propuesta de la dirección general correspondiente, para la ejecución de dicho programa podrá adoptar las medidas precisas de planificación y coordinación así como aplicar los procedimientos de provisión establecidos legalmente.

Artículo 28.- Extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración regional.

1. La Administración regional extenderá el uso de la firma electrónica entre sus empleados públicos a fin de facilitarles el cumplimiento de las funciones que legalmente tengan encomendadas, proporcionándoles para ello una tarjeta que les permita identificarse como empleados de la misma, así como firmar electrónicamente.

2. A los efectos anteriores, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la Dirección General de la Función Publica y Calidad de los Servicios determinará los colectivos a los que, en base a las necesidades derivadas del ejercicio de sus funciones, deberá proveer de certificado digital reconocido.

3. En todo caso, los empleados públicos de la Administración regional podrán, mediante cualquiera de los otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, realizar trámites telemáticos en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten y con aquellos de carácter interno de la Administración regional que se determinen por el consejero competente en materia de función pública.

Disposición adicional primera. Limite de gasto no financiero.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, acordará el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho acuerdo será remitido a la Asamblea Regional para su aprobación por el Pleno.

2. El límite aprobado será ajustado en la variación que se produzca en los recursos del sistema de financiación autonómica, en los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, así como en aquellos casos en los que se produzcan cambios normativos que afecten a los ingresos previstos. Este ajuste se propondrá a la Asamblea Regional en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se someta a su aprobación.

Disposición adicional segunda. Reforma de la estructura de formación del profesorado de la Región de Murcia.

Con el objetivo de que la estructura organizativa de formación del profesorado de la Región de Murcia y el empleo de los recursos humanos disponibles alcance el más alto grado de eficiencia dentro del actual marco de austeridad y contención del gasto público, la consejería competente en materia de educación procederá a la reducción de los distintos Centros de Profesores

y Recursos y Centros Específicos de Formación actualmente existentes y su integración en un único centro de formación e innovación.

A estos efectos, y sin perjuicio de la aprobación de las disposiciones reglamentarias correspondientes que configuren la estructura administrativa de formación e innovación, la consejería competente en materia de educación articulará las medidas de gestión de personal precisas para que con fecha 31 de agosto de 2012, al menos, los recursos humanos adscritos a dichos Centros hayan sido objeto de optimización.

Disposición adicional tercera. Medidas excepcionales para personal docente interino, profesorado especialista y de religión que no tenga carácter indefinido de centros públicos.

1.º A partir del curso académico 2012-2013 la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar al mismo, y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo, el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

2.º Asimismo, a partir del curso académico 2012-2013 la duración de los contratos del profesorado especialista y de religión que no tengan carácter indefinido se extenderá desde la fecha de inicio del servicio hasta, como máximo, el 30 de junio de cada año, fecha en que se producirá su cese, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

Disposición adicional cuarta. Normas especiales de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas al plan de pago a proveedores regulado en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la obligación de imputar al presupuesto de 2012 las obligaciones incluidas en el mismo pendientes de pago que así lo precisen.

Las obligaciones de las consejerías y organismos autónomos que hayan sido reconocidas e incluidas en el procedimiento de pago de proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que no hubieran sido previamente imputadas a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán ser aplicadas al presupuesto de 2012, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrán ser objeto de convalidación por el titular de los mismos, subsanando los defectos de que adolezcan, incluso la inexistencia de crédito, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma.

b) A la memoria se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria a las obligaciones objeto de esta disposición.

c) El expediente se someterá a fiscalización de la Intervención que se limitará a constatar la existencia de los documentos indicados en los números anteriores.

d) La memoria y el informe de fiscalización serán remitidos al titular de la consejería u organismo autónomo para su convalidación.

e) La contabilización de la operación cancelará la obligación no presupuestaria que permitió su inclusión en el mecanismo regulado en el referido Acuerdo.

Disposición derogatoria única.

1. Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado Uno, Disposiciones de carácter general, números 4, Redistribución de efectivos y 8, Ayudas de Acción Social de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

2. Se suprime el apartado 5 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Disposición final primera.- Modificación de la Disposición Adicional Trigésima, 1, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

"Disposición adicional trigésima. Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos de obras.

1. Podrán incluirse cláusulas de pago aplazado en los contratos de obras que se determinen por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda antes de que finalice el mes de septiembre de 2012, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses."

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

MODIFICACIONES ANEXO I

Se minoran:

51.02.313F.480.05 "Atención a personas con discapacidad"..... -104.600,00 euros.

51.04.314C.481.14 "Prestaciones económicas Ley dependencia"..... -12.656.890,00 euros.

ANEXO II. MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012,de la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo		
	De 1 de enero a 30 de abril	De 1 de mayo a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
1.-EDUCACIÓN INFANTIL			
Ratio profesor/unidad concertada: 1,23:1 (En adelante Ratio). A partir de septiembre1,1808:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	47.165,44	47.165,44	45.278,82
Gastos variables	6.553,79	6.226,10	6.226,10
Otros Gastos	6.698,86	6.363,91	6.363,91
Total Anual	60.418,09	59.755,45	57.868,83
2.-EDUCACIÓN PRIMARIA			
Ratio 1,36:1. A partir del 1 de septiembre 1,3056:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.150,40	52.150,40	50.064,38
Gastos variables	7.246,46	6.884,13	6.884,13
Otros Gastos	6.698,86	6.363,91	6.363,91
Total Anual	66.095,72	65.398,44	63.312,42
3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
3.1- 1º y 2º Cursos			
Ratio 1,62:1.			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35	69.733,35	69.733,35
Gastos variables	9.188,80	8.729,36	8.729,36
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Total Anual	87.630,68	86.735,81	86.735,81
3.2- 3º y 4º Cursos			
Ratio 1,67:1.			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75	73.341,75	73.341,75

Gastos variables	11.244,54	10.682,31	10.682,31
Otros Gastos	9.611,95	9.131,35	9.131,35
Total Anual	94.198,24	93.155,41	93.155,41

4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:

4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	54.313,61	53.668,6	52.012,06

4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Total Anual	72.041,12	71.237,00	71.237,00

4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	81.529,11	80.884,10	77.866,78

4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	99.256,62	98.452,50	97.091,72

4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	3.339,01	3.172,06	3.172,06
Total Anual	50.507,17	50.052,49	48.395,95

4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	4.069,41	3.865,94	3.865,94
Total Anual	67.402,00	66.829,84	66.829,84

4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial			
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	92.884,32	92.170,04	88.753,92
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil			
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	65.668,82	64.954,54	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias			
Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15	18.160,34
Auditivos	21.927,79	21.927,79	20.831,40
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50	25.854,72
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica			
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	65.668,82	64.954,54	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias			
Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15	18.160,34
Auditivos	21.927,79	21.927,79	20.831,40
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50	25.854,72
5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS			
5.1- Educación Infantil			
Ratio 1,42:1.			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	54.451,20	54.451,20
Gastos variables	7.566,10	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	69.162,75	68.427,16	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias			
Psíquicos	25.200,02	25.200,02	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57	19.712,09
Auditivos	23.561,21	23.561,21	22.383,15
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93	27.406,48

5.2- Educación Básica			
Ratio 1,42:1.			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	54.451,20	54.451,20
Gastos variables	7.566,10	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	69.162,75	68.427,16	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias			
Psíquicos	25.200,02	25.200,02	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57	19.712,09
Auditivos	23.561,21	23.561,21	22.383,15
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93	27.406,48
5.3- Programas de formación para transición a vida adulta			
Ratio 2,25:1.			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	90.216,22	90.216,22	90.216,22
Gastos variables	12.762,36	12.124,24	12.124,24
Otros Gastos	10.179,67	9.670,68	9.670,68
Total Anual	113.158,25	112.011,14	112.011,14
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias			
Psíquicos	39.260,73	39.260,73	37.297,69
Autistas o problemas graves de personalidad	35.288,69	35.288,69	33.524,25
Auditivos	30.787,12	30.787,12	29.247,76
Plurideficientes	43.474,54	43.474,54	41.300,81
6.-BACHILLERATO			
Ratio 1,64:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24	72.024,24	72.024,24
Gastos variables	11.042,54	10.490,41	10.490,41
Otros Gastos	10.177,37	9.668,50	9.668,50
Total Anual	93.244,15	92.183,15	92.183,15
7.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL:			
7.1- Ramas de Servicios			
Ratio 1,60:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	8.347,23	7.929,86	7.929,86
Total Anual	87.795,29	86.854,31	86.854,31
7.2- Ramas industriales y Agrarias			
Ratio 1,60:1			
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	9.543,39	9.066,22	9.066,22
Total Anual	88.991,45	87.990,67	87.990,67

8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR
Ratio 1,60:1

SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES			
de 1.300 a 1.700 horas			
Primer Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	0,00	0,00	0,00
de 2.000 horas			
Primer Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94
GASTOS VARIABLES			
de 1.300 a 1700 horas			
Primer Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	0,00	0,00	0,00
de 2.000 horas			
Primer Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51
OTROS GASTOS			
8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:			
Animación Turística			
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural			
Estética Personal Decorativa			
Farmacia			
Higiene Bucodental			
Pastelería y Panadería			
Pastelería y Panadería			
Química Ambiental			
Primer Curso	11.642,45	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76

8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:
Aceites de oliva y vinos
Agencias de Viajes
Alojamiento
Buceo a Media Profundidad
Comercio
Curtidos
Documentación Sanitaria
Elaboración de Aceite y Jugos
Elaboración de Productos Lácteos
Elaboración de Vino y Otras Bebidas
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines
Gestión Comercial y Marketing
Información y Comercialización Turísticas
Laboratorio
Laboratorio de Imagen
Matadero y Carnicería-Charcutería

Molinería e Industrias Cerealistas			
Patronaje			
Procesos de Ennoblecimiento Textil.			
Secretariado			
Servicios al Consumidor			
Primer Curso	18.504,23	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76
Cuidados Auxiliares de Enfermería			
Primer Curso	15.175,68	14.416,89	14.416,89
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76
Gestión Administrativa			
Primer Curso	18.504,23	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	18.849,95
8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:			
Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado			
Industrias de Proceso de Pasta y Papel			
Industrias de Proceso Químico			
Operaciones de Ennoblecimiento Textil			
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos			
Operaciones de Procesos de Planta Química			
Operaciones de Procesos y Pastas de Papel			
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho			
Plástico y Caucho			
Transformación de Madera y Corcho			
Primer Curso	16.628,09	15.796,68	15.796,68
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:			
Calzado y Marroquinería			
Confección			
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón			
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble			
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio			
Fundición			
Impresión en Artes Gráficas			
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos			
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados			
Procesos de Confección Industrial.			
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada			
Procesos Textiles de Tejidos de Punto			
Producción de Tejidos de Punto			
Tratamientos Superficiales y Térmicos			
Primer Curso	19.074,40	18.120,68	18.120,68
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76

8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:			
Animación Sociocultural			
Asesoría de Imagen Personal			
Integración Social			
Radioterapia			
Realización y Planes de Obra			
Primer Curso	11.642,45	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	4.277,31	4.063,44	4.063,44

8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:			
Operaciones de Cultivo Acuícola			
Primer Curso	16.628,09	15.796,68	15.796,68
Segundo Curso	4.277,31	4.063,44	4.063,44

8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:
Administración de Sistemas Informáticos
Administración y Finanzas
Anatomía Patológica y Citología
Atención Sociosanitaria
Audiología Protésica
Audioprótesis
Caracterización
Comercio Internacional
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción
Dietética
Educación Infantil
Emergencias Sanitarias
Estética
Explotación de Sistemas Informáticos
Explotaciones Ganaderas
Farmacia y Parafarmacia
Gestión de Alojamientos Turísticos
Gestión de Transporte
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos
Imagen para el Diagnóstico
Interpretación de la Lengua de Signos
Jardinería
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Laboratorio de Diagnóstico Clínico
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.
Obras de Albañilería
Obras de Hormigón
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
Óptica de Anteojería
Ortoprotésica
Panadería, Repostería y Confitería

Pesca y Transporte Marítimo			
Planta Química			
Prevención de Riesgos Profesionales			
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos			
Química Industrial			
Salud Ambiental			
Servicios de Restauración			
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural			
Primer Curso	10.485,46	9.961,18	9.961,18
Segundo Curso	12.666,53	12.033,20	12.033,20
Peluquería			
Primer Curso	12.302,89	11.687,74	11.687,74
Segundo Curso	13.228,76	12.567,32	12.567,32

8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:

Explotaciones Agrarias Extensivas			
Explotaciones Agrarias Intensivas			
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque			
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque			
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas			
Desarrollo de Productos Electrónicos			
Instalaciones Electrotécnicas			
Sistemas de Regulación y Control Automáticos			
Instalaciones Eléctricas y Automáticas			
Sistemas microinformáticos y redes			
Acabados de Construcción			
Cocina y Gastronomía			
Restauración			
Mantenimiento de Aviónica			
Prótesis Dentales			
Confección y Moda			
Patronaje y Moda			
Primer Curso	15.540,26	14.763,24	14.763,24
Segundo Curso	16.506,43	15.681,10	15.681,10
Equipos Electrónicos de Consumo			
Primer Curso	17.198,95	16.339,00	16.339,00
Segundo Curso	18.101,26	17.196,19	17.196,19

8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas			
Automoción			
Carrocería			
Desarrollo de Proyectos de Inst. de Fluidos, Térmicas y de Manutención			
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y de Fluidos			
Desarrollo de Proyectos Mecánicos			
Diseño y Producción Editorial			
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica			
Electromecánica de Vehículos			
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y			

Mueble			
Imagen			
Mantenimiento Aeromecánico			
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos			
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos			
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor			
Producción de Industrias de Artes Gráficas			
Producción de Madera y Mueble			
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia			
Producción por Mecanizado			
Programación de la Producción			
Realización de Audiovisuales y Espectáculos			
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos			
Sonido			
Primer Curso	15.189,46	14.429,98	14.429,98
Segundo Curso	16.852,46	16.009,83	16.009,83

8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:			
Construcciones Metálicas			
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos			
Industria Alimentaria			
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas			
Joyería			
Mantenimiento de Equipo Industrial			
Mantenimiento Ferroviario			
Mecanizado			
Preimpresión de Artes Gráficas			
Producción Acuícola			
Soldadura y Calderería			
Vitivinicultura			
Primer Curso	17.570,04	16.691,53	16.691,53
Segundo Curso	18.840,33	17.898,31	17.898,31

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

10103 Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Como continuación de la adopción de medidas legislativas, en desarrollo de las exigencias de la política económica actual, que complementan a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende que, de una manera exhaustiva, todos los aspectos de la actividad social y económica autonómica sean sometidos a un estricto control que facilite el cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan económico-financiero de reequilibrio de la Región de Murcia 2012-2014, permitiendo la sostenibilidad de las cuentas públicas en un escenario de especial dificultad.

En este sentido, por medio de la presente ley, se modifican y especifican diversos aspectos de la actividad tributaria, económica, social y administrativa, que debe de ser modificada para dar cumplimiento al Plan económico-financiero y, por otra parte, para reforzar los mecanismos de control del gasto público en materia de contratación, patrimonio, adquisición centralizada de bienes y subvenciones.

El texto elaborado se estructura en tres títulos, veintisiete artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales con el siguiente contenido:

En el título I, que modifica la normativa tributaria, se llevan a cabo modificaciones que afectan a tres tasas regionales recogidas en el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio. En concreto, se trata de la tasa T450 por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación, la tasa T470 por servicios portuarios y la tasa T830 del Laboratorio Regional de Salud.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación es obligatorio adjuntar la documentación correspondiente al Libro del Edificio y para la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad, la mencionada licencia de primera ocupación, la declaración definitiva o calificación definitiva, es obligatorio adjuntar con la solicitud ante el organismo encargado de la tramitación del expediente, un ejemplar de la carpeta de la documentación y un ejemplar de la carpeta de uso, mantenimiento y emergencia debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, que quedarán archivados en su expediente administrativo

y certificado del departamento encargado de la gestión de la calidad en la edificación de la Comunidad Autónoma de que la carpeta de la calidad es conforme.

Estas obligaciones implican la necesaria revisión, registro y archivo de los Registros de Calidad del Libro del Edificio, así como la expedición de los correspondientes certificados de conformidad de los mismos, por lo que se propone en la tasa T450, Tasas por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación, sección tercera, Ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de Calidad en la Edificación, añadir un nuevo apartado, el 28, con el título "registros de calidad del Libro del Edificio".

La modificación de la "T470 Tasa por Prestación de Servicios Portuarios" que se propone va encaminada, fundamentalmente, a la armonización de la modalidad del hecho imponible correspondiente a la utilización por embarcaciones deportivas y de recreo de las distintas instalaciones del recinto portuario, contemplada en el apartado 5, del artículo 1, respecto a lo regulado para los puertos de interés general del Estado y los dependientes de otras comunidades autónomas. Se trata en este caso de extender la sujeción a la tasa a la utilización de las indicadas instalaciones, como son las instalaciones naútico-deportivas de aquellos puertos que puedan estar gestionados en régimen de concesión o autorización.

Por consiguiente, la modificación propuesta consiste, en primer lugar, en dar nueva redacción a la definición del hecho imponible de la tasa, introduciendo en el artículo 1 la mención a los servicios prestados a embarcaciones deportivas y de recreo en el entorno de los puertos e instalaciones náutico-deportivas, gestionados en régimen de concesión o autorización. Asimismo, se modifica el apartado 5, de dicho artículo 1, a fin de incluir el nuevo supuesto.

Al mismo tiempo, es necesario proceder a la modificación de los demás elementos de la tasa que resultan afectados por la introducción de la nueva prestación en el hecho imponible.

En el artículo 5, apartado 1, se incorpora una nueva modalidad de liquidación y pago para el caso de embarcaciones deportivas o de recreo.

Por último, en el artículo 6 "Deuda tributaria según tipo de servicios", se modifican en su apartado 5.- "Tarifa T5. Por embarcaciones deportivas y de recreo", los puntos 4 y 5, para incluir las cuotas exigibles a los nuevos supuestos sujetos a la tasa.

Teniendo en cuenta el alcance de la modificación que afecta a distintos artículos de la tasa, se ha optado por dar una redacción completa a todo el articulado de la norma, facilitándose así su conocimiento y aplicación.

Por lo que se refiere a la tasa T830 del Laboratorio Regional de Salud, desde su implantación no se había modificado, salvo las actualizaciones anuales. Desde entonces se han producido desarrollos científicos e instrumentales en el campo de los laboratorios de salud pública que realizan análisis de aguas y de alimentos que hacen necesaria una revisión, tanto de los análisis y actividades a realizar como de las cuantías de dicha tasa.

Las tasas se habían quedado obsoletas en cuanto a la forma de plantear los parámetros, que se analizaban por alimentos, o se han modificado las técnicas que se usaban para dichos análisis, lo que ha dado lugar a que las cuantías de las tasas en muchas ocasiones no se adecuaran al verdadero coste de los servicios prestados, por tanto se modifica la relación de los parámetros analíticos,

estableciendo una tasa por tipo de técnica analítica a realizar, lo que se traduce en una nueva redacción del artículo 4 de la tasa, con la fijación de nuevas cuotas.

En el título II se adoptan las medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes, garantizando la sostenibilidad del sistema mediante la introducción de elementos de racionalidad en la gestión de las prestaciones.

Por un lado, se garantiza el mantenimiento de la totalidad de los servicios de la dependencia sin amortización de una sola plaza durante todo el año 2012. No se produce, por tanto, reducción presupuestaria en los créditos destinados a mantener los servicios ni en los destinados a las ayudas económicas vinculadas a servicios.

Por otro, se procede a efectuar una nueva valoración de la compatibilidad del servicio de centro de día con las percepciones de ayudas económicas de cuidados en el entorno familiar. Finalmente se realiza un ajuste en la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno para dependientes menores escolarizados en el sistema educativo público.

En el título III se procede a la modificación de diversas normas que se estructuran en tres capítulos.

El capítulo I recoge la modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, con la finalidad de fomentar la constitución de microcooperativas de trabajo asociado como instrumento adecuado para dinamizar la actividad económica a través de esta modalidad de empresa de economía social, aprovechando para ellas las ventajas que encuentran otras figuras societarias que han evolucionado adaptándose a la coyuntura socioeconómica actual.

El capítulo II modifica la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. La finalidad de esta modificación es mejorar las condiciones para el cumplimiento por parte de las corporaciones locales de sus compromisos con la Comunidad Autónoma, dentro del marco general de sostenibilidad de las finanzas locales.

El capítulo III está dedicado a diversas modificaciones en materia de contratación.

La obligatoriedad de la inscripción de los contratos adjudicados por todos los entes del sector público regional en el Registro Público de Contratos de la Comunidad de la Región de Murcia viene determinada por la necesidad de disponer de la información completa sobre todos los contratos adjudicados por la Administración regional ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, disponiendo esta Comunidad Autónoma de un registro propio, es este registro, y no los propios órganos de contratación, el que debe efectuar las correspondientes comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cuanto a la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, es necesario optar por una de las opciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (creación de un tribunal propio o atribución de la competencia al Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales), pues de lo contrario la interposición de este recurso frente a la adjudicación del contrato comportará la suspensión automática de esta, y una vez resuelto el recurso, la resolución del mismo no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la jurisdicción decida sobre la suspensión solicitada, todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria séptima del texto refundido.

Dentro del marco de colaboración mutua que deben presidir las relaciones entre las administraciones públicas y con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público, se decide por atribuir la competencia al mencionado Tribunal Administrativo Central.

La propia naturaleza y regulación de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en particular en cuanto se refiere a su periodo máximo de duración y sus efectos a largo plazo en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, aconsejan condicionar su celebración a autorización previa del Consejo de Gobierno.

En el ámbito de la racionalización del gasto público, se posibilita la creación de una central de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los demás entes que integran el sector público autonómico, sin perjuicio de la actual existencia concurrente de una central de contratación en el ámbito sanitario dependiente del Servicio Murciano de Salud, para la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros. La central de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sujetará, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebre, a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus normas de desarrollo. Esta central permitirá establecer mecanismos de control que contribuyan a favorecer una mayor limitación del gasto en mobiliario de oficina y equipos de proceso de la información, al tiempo que se mejora la homogeneidad y óptimo aprovechamiento de los recursos materiales existentes y la configuración de estándares mínimos en bienes de utilización común en el conjunto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La necesidad de adecuar los gastos generales de estructura de los contratos de obra de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la situación económica actual demanda un estricto ajuste presupuestario en el marco de la reducción que posibilita la vigente normativa de contratos del sector público.

El capítulo IV hace una breve modificación en relación con la comunidades murcianas asentadas fuera de la Región y, con la mirada puesta en ese año 2015 como tope de estas medidas, suspende la convocatoria anual del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, y asume sus competencias el órgano de la Administración regional competente en esta materia.

El capítulo V, en materia de patrimonio, modifica la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un último párrafo al número 1 del artículo 60, al objeto de dar más agilidad a los expedientes de enajenación de bienes, facilitando el procedimiento de enajenación y evitando desafectar un bien hasta el mismo momento de la culminación de la operación patrimonial, si es que llega a producirse.

Por lo que se refiere a las disposiciones adicionales, mediante la disposición adicional primera se procede a modificar los límites de control de las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva. Por su parte, la disposición adicional segunda se refiere a las encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas; la disposición adicional tercera establece medidas de coordinación para la integración de la planificación ambiental y, finalmente, la disposición adicional cuarta declara aplicables, en los términos que contempla, a los acreedores del Servicio Regional de Empleo y Formación algunas medidas recogidas en la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 21 de diciembre de 2011.

Por último, las disposiciones transitorias primera y segunda afectan, respectivamente al ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones contenidas en el título II de esta ley y el plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma, fijando la disposición final primera el carácter de la norma en relación con el Título II de esta Ley, y su entrada en vigor, la final segunda.

TÍTULO I

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA

Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 4, "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes" se modifica la Tasa "T450 Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación", añadiendo, en la sección tercera, ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de la Calidad de la Edificación, un nuevo apartado 28 en los siguientes términos:

"Apartado 28. Registros de calidad del Libro del Edificio

1. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para viviendas unifamiliares	30 €
2. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques de 2-4 viviendas	60 €
3. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques 5-10 viviendas	80 €
4. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques 11-20 viviendas	120 €
5. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques >20 viviendas	150 €"

Dos.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes" se da nueva redacción al texto articulado de la Tasa "T470 Tasa por servicios portuarios", que queda redactado del siguiente modo:

"T470. Tasa por servicios portuarios

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible en general está constituido por el uso de las instalaciones y recintos de los puertos e instalaciones náuticos-deportivas gestionados directamente por la Comunidad Autónoma o la utilización de los servicios que en los mismos se prestan directamente por la misma, así como la utilización por las embarcaciones deportivas y de recreo de las instalaciones gestionadas en régimen de concesión o autorización que se indican en el punto 5 siguiente. En particular, son hechos imponibles sujetos a la tasa:

1. La entrada y/o estancia de embarcaciones y plataformas fijas flotantes, la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, de las instalaciones de canales de acceso, esclusas y obras de abrigo.

2. El uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa.

3. El acceso de las mercancías al recinto portuario, la utilización de las aguas del puerto y dársenas, de los accesos terrestres, de las vías de circulación y zonas de manipulación, así como la prestación de los servicios de la estación marítima y generales de policía.

4. La utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

5. La utilización por las embarcaciones deportivas y de recreo y sus tripulaciones y pasajeros de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y del resto de las instalaciones dentro del recinto de los puertos e instalaciones náutico-deportivas, tanto gestionados directamente por la Administración regional como en régimen de concesión o autorización, así como los servicios generales de policía.

6. La utilización u ocupación con mercancías, pertrechos o embarcaciones de las explanadas, cobertizos y tinglados junto con sus servicios generales, siempre que esta actividad no se explote en régimen de concesión.

7. El suministro de agua, energía eléctrica o combustible y el uso de las instalaciones para llevar a cabo el mismo.

8. La prestación de servicios diversos no comprendidos en los anteriores apartados, tales como:

a. Uso de medios de izada o bajada de embarcaciones.

b. Uso de las instalaciones portuarias para la reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones.

c. El uso de parcelas, tinglados y almacenes específicos para el almacenaje y estancia de embarcaciones.

d. El uso de básculas y demás instalaciones de pesaje.

9. La cesión a las empresas consignatarias de buques de personal portuario para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías. Este hecho imponible no se devengará cuando el servicio de estiba y desestiba se lleve

a cabo por empresas públicas o privadas que, por cualquier título y con su propio personal, presten estos servicios.

Artículo 2. Reglas generales y definición de términos.

1. Aguas del puerto: a los efectos de esta tasa, se entiende por aguas del puerto la superficie de agua incluida en la zona de servicio de éste, que comprenderá los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y reviro, donde no existan éstos.

2. Tipos de navegación: se considerarán como tipos de navegación, los siguientes:

a. Navegación interior: la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

b. Navegación de cabotaje: la que, no siendo navegación de interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

c. Navegación exterior: la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y puertos o puntos situados fuera de dichas zonas.

d. Navegación extranacional: la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

3. Arqueo bruto: se entiende por arqueo bruto (GT) el que figura en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969.

En defecto del anterior, el que figura en el certificado de arqueo vigente emitido por el Estado español en el caso de buques nacionales; el que figure en el Lloyd's Register of Shipping, en el caso de buques extranjeros o en defecto de los anteriores, el asignado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Calado máximo: se entiende por calado máximo al calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, aprobado como anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques a que se hace referencia en el apartado anterior. En defecto del anterior, el que figure en el Lloyd's Register of Shipping.

5. Eslora máxima o total: se tomará como tal la que figura en el Lloyd's Register of Shipping, en la documentación del buque o, en defecto de ambas, la que resulte de la medición por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tratándose de embarcaciones deportivas o de recreo, se tomará la máxima distancia existente entre las verticales de los extremos más salientes de la proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios o actividades sujetas.

2. Serán responsables solidarios el armador o propietario de la embarcación o buque, y, tratándose de buques bajo pabellón extranjero, el consignatario del mismo. Igual responsabilidad alcanzará a los propietarios de las mercancías depositadas en las instalaciones del puerto, respecto de las tasas devengadas por las mismas.

3. En todo caso, los usuarios de las instalaciones portuarias, sean o no sujetos pasivos de la tasa, serán responsables de los desperfectos, averías, daños o accidentes que ocasionen en las mismas o elementos fijos o móviles.

4. No será de aplicación la exención subjetiva establecida en el artículo 11 de esta ley para los organismos públicos integrantes de la Administración regional o de sus organismos autónomos a los que se le preste el servicio de suministro de energía eléctrica o agua en las instalaciones portuarias, con independencia de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado C, segunda de las reglas de aplicación de la Tarifa T-7, Por suministros.

5. En el caso de la Tarifa T-5, el concesionario o autorizado, en puertos, zonas e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, es sujeto pasivo sustituto de los sujetos pasivos contribuyentes del apartado primero de este artículo, quedando obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sustituto, en especial en caso de impago de la tasa, la Administración regional podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir el sustituto.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o, en su defecto, en el momento en que haga su entrada el buque o las mercancías en las aguas o recinto del puerto, respectivamente.

Artículo 5. Pago y medidas cautelares.

1. Con carácter general, la tasa será objeto de liquidación, por todos los hechos imponibles devengados, en el momento en que cese la prestación de los servicios o, de continuar éstos, por períodos mensuales. En el caso de embarcaciones deportivas o de recreo, las liquidaciones se practicarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.º5, regla 5.ª, en los términos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.

2. Cuando la prestación de servicios sujetos a la tasa se prolongue por períodos superiores a un mes natural, podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando, de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas o convenga proceder al aseguramiento de las mismas.

3. Tratándose de embarcaciones o buques que tengan su base habitual en el puerto, se exigirá, en los términos que reglamentariamente se señalen, la constitución de un depósito o garantía que asegure el cobro de las tasas que se devenguen. Dicho depósito o garantía se fijará en el importe anual de los hechos imponibles sujetos a la tasa, representativos de los servicios habituales y continuados que se presten. En su defecto, se estimará en el importe liquidado por todos los conceptos de tasa en el mes natural inmediato anterior y multiplicado por diez.

4. Suspensión temporal de la prestación de servicios. El impago de las tasas ya devengadas faculta al órgano competente de la Comunidad Autónoma para suspender la prestación de los servicios por el mismo período que dure la situación de impago.

5. Constitución de depósito o garantía suficiente. Podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando, de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas.

6. Buques abandonados. En los casos que proceda la consideración de buque incurso "en abandono", conforme a la normativa reguladora de estas situaciones, el importe de las tasas devengadas a partir de la declaración expresa de abandono serán giradas al propio buque, haciendo constar su nombre y la expresión "en abandono" a efectos de su liquidación en el momento en que se proceda a su enajenación, por la autoridad que resulte competente, por cualquiera de los medios autorizados por la legislación vigente. Las tasas devengadas e impagadas con anterioridad a tal declaración se exigirán al sujeto pasivo o a los responsables solidarios que procedan.

Artículo 6. Deuda tributaria según tipo de servicios.

1. Tarifa T1. Por la entrada y estancia de barcos.

Se percibirá por la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir amarre, remolque o sirga en la misma) y obras de abrigo.

Se aplicará a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/ o permanezcan en aguas del puerto.

La tarifa base por cada 100 toneladas de registro bruto o fracción y por cada período de 24 horas o fracción, se fija en: 1,98 €. Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1, se aplicará el coeficiente que proceda según el arqueo del barco:

- Hasta 3.000 toneladas de arqueo: 0,90.

- Entre 3.001 y 5.000 toneladas de arqueo: 1,00.

- Entre 5.001 y 10.000 toneladas de arqueo: 1,10.

- De más de 10.000 toneladas de arqueo: 1,20.

b. Coeficiente C2, según el tipo de navegación:

- En navegación de cabotaje: 1,00.

- En navegación exterior: 6,20.

c. Coeficiente C3:

- Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa: 0,50.

- En los demás casos: 1,00.

2. Tarifa T2. Por atraque y amarre.

Se percibirá por el uso de las obras de atraque y de los elementos fijos de amarre y defensa.

El servicio de atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra.

Se percibirá como tarifa base la cantidad por metro de eslora total o máxima y por cada período de 24 horas o fracción: 0,39 €.

Si el transporte es de mercancías peligrosas, se computará el doble de la eslora total o máxima. Al resultado se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

a. Coeficiente C1, correspondiente al calado del muelle, en metros:

- Hasta 4 metros: 1,00.

- Entre 4 y 6 metros: 1,40.

- Entre 6 y 8 metros: 1,80.

- Entre 8 y 10 metros: 2,30.

- Más de 10 metros de calado: 3,00.

b. Coeficiente C2, según tiempo de atraque:

- Atraque inferior a tres horas: 0,25.

- En los demás casos: 1,00.

c. Coeficiente C3, según forma de atraque:

- Atraque en punta: 0,50.

- En los demás casos: 1,00.

3. Tarifa T3. Por mercancías y pasajeros.

1. Por mercancías: se percibirá por la utilización por las mercancías de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía.

La tasa se devengará en función del peso de las mercancías y la clasificación de las mismas se llevará a cabo conforme al mismo repertorio de mercancías aprobado por el Estado.

La tarifa base por tonelada métrica será de 0,24 €, a cuyo resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1, según grupo de clasificación:

- Mercancías del grupo 1.º: 1,00

- Mercancías del grupo 2.º: 1,43

- Mercancías del grupo 3.º: 2,15

- Mercancías del grupo 4.º: 3,15

- Mercancías del grupo 5.º: 4,30

b. Coeficiente C2, según modalidad de navegación de la que procedan o a la que vayan destinadas:

- Navegación de cabotaje: 1,00

- Navegación exterior: 2,00

c. Coeficiente C3, según operación:

- Para embarque: 1,00

- De desembarque: 1,50

Cuando el bulto contenga mercancías clasificadas en grupos diferentes, se aplicará a la totalidad el grupo al que corresponda la mayor parte de ellas, salvo que puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Está exento el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas directamente entre barcos o entre barco y muelle.

2. Por pasajeros. De forma transitoria será de aplicación al tráfico marítimo de pasajeros en los puertos de gestión directa la tarifa de pasajeros aprobada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE n.º 192, de 12 de agosto), con una reducción en la cuantía básica de la tarifa del 50%.

4. Tarifa T4. Por las operaciones realizadas con pesca fresca.

A. Reglas generales y determinación de la cuota.

Se percibirá por la utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca fresca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa devengado por este apartado sobre el primer comprador o compradores, en proporción al valor de la pesca adquirida, quedando éstos obligados a soportar dicha repercusión, debiendo hacerse constar de manera expresa y separada en la factura correspondiente.

La tarifa base estará constituida por el 1% del valor de la pesca determinado de acuerdo con las reglas siguientes:

1. El valor obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

2. El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, realizadas en el mismo día o, en su defecto, en la semana anterior. Alternativamente, podrán utilizarse los precios medios de cotización real para iguales productos en la semana anterior, acreditados por el órgano competente del Estado.

3. En defecto de las reglas anteriores, el valor se determinará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

A la tarifa base se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto: 0,75.

b. Pesca fresca entrada por tierra para subasta: 0,50.

c. Pesca fresca no vendida y vuelta a embarcar: 0,25.

d. En los demás casos: 1,00.

Antes de dar comienzo a la carga, descarga o transbordo, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar una declaración o manifiesto de pesca, sujeto a modelo, que recoja el peso de cada una de las especies que se van a manipular.

A efectos de determinación del peso, el armador del buque estará obligado a pasar la pesca por la lonja portuaria o establecimiento autorizado por la autoridad portuaria.

Se exigirá un recargo, no repercutible al comprador, equivalente al 100% de la tasa devengada en los supuestos siguientes:

a. Cuando exista ocultación de cantidades o especies en la declaración o manifiesto de pesca o éste se formule con retraso.

b. Cuando se falseen las especies, calidades o precios resultantes de las subastas.

c. Cuando se oculten o falseen los datos e identificación de los compradores.

A los efectos del apartado anterior, la autoridad portuaria está facultada para efectuar las comprobaciones y pesajes de control de las operaciones de pesca fresca, siendo a cargo del sujeto pasivo los gastos que ocasionen dichas operaciones de control y comprobación.

B. Supuestos de no sujeción:

Por plazo máximo de un mes, los sujetos pasivos y embarcaciones que tributen por las operaciones realizadas con pesca fresca no estarán sujetos a los hechos imponibles siguientes:

- Por entrada y estancia de barcos.

- Por atraque y amarre.

- Por mercancías.

El plazo del mes empezará a computarse a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de carga, descarga o transbordo de pesca fresca. Transcurrido dicho plazo, que se extinguirá automáticamente cuando a lo largo del mismo no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control de peso correspondiente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias para sus actividades habituales.

Finalizado el plazo de no sujeción, se devengarán exclusivamente los hechos imponibles por entrada y estancia de barcos y por atraque y amarre.

C. Supuestos de exención:

Las embarcaciones pesqueras y los sujetos pasivos correspondientes, en tanto estén sujetos a esta modalidad de hecho imponible por operaciones realizadas con pesca fresca, estarán exentos de los hechos imponibles correspondientes a la ocupación, almacenaje o depósito de combustibles, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal con destino a la embarcación, independientemente del lugar del puerto en que se produzca el embarque.

5. Tarifa T5. Por embarcaciones deportivas y de recreo.

Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Por las embarcaciones de paso en el puerto se percibirá por adelantado o en el momento de la llegada, según el número de días de estancia declarados. Cuando se superen los días de estancia declarados, el sujeto pasivo deberá formular nueva petición y abonar su importe por adelantado.

2. La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea inferior a la cuarta parte de la separación entre aquéllos, se adoptará esta última dimensión como longitud de atraque.

3. El importe de la tasa se aplicará independientemente del número de entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, en tanto tenga asignado puesto de atraque.

4. La tarifa base a percibir será, por cada metro cuadrado de ocupación y día, a razón de 0,36 €. A dicha tarifa base se le aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Coeficiente C1, según tenga o no reserva de punto de amarre:

1. Con reserva: 0,80.

2. Sin reserva: 1,00.

b) Coeficiente C2, según modalidad de atraque:

1. De costado: 1,00.

2. De costado a muelle o pantalán sin servicios: 0,75.

3. De punta: 0,40.

4. De punta a muelle o pantalán sin servicios: 0,30.

5. Abarloado a otro barco: 0,50.

6. Fondeado: 0,10.

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización:

a) Coeficiente C1, según tenga o no reserva de punto de amarre:

1. Con reserva: 0,80.

2. Sin reserva: 1,00.

b) Coeficiente C2: 0,05.

5. Las tasas serán exigibles por adelantado, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Para las embarcaciones transeúntes o de paso en el puerto, la cuantía que corresponda por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el sujeto pasivo deberá formular nueva solicitud y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.

b) Para las embarcaciones con base en el puerto, la cuantía que corresponda por periodos semestrales.

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización, las liquidaciones se realizarán por periodos anuales. Podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. En este régimen, la cuota tributaria se establecerá para cada concesión o autorización, teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Para ello, los titulares de la concesión o autorización deberán suministrar a la Administración regional la información que le sea requerida y los datos precisos para la liquidación de esta tasa. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 25% en el importe de la cuota tributaria.

6. La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas T1, T2 y T3, según proceda.

7. No está sujeta a esta tasa la utilización de instalaciones para la varada o puesta en seco de la embarcación, ni de maquinaria, equipos de manipulación y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de puesta a flote o puesta en seco o varada de las embarcaciones, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

6. Tarifa T6. Por almacenaje.

A) Reglas generales de aplicación.

1. Se exigirá por la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales, no explotadas en régimen de conexión.

2. El período de almacenaje se computará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje libre la superficie ocupada. En el caso de anulación o modificación de la reserva durante las veinticuatro horas inmediatas anteriores al comienzo de la reserva o cuando tal anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, se percibirá el cobro correspondiente a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3. Está exenta la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

4. A los efectos de aplicación de esta tarifa, los espacios destinados a depósito y almacenaje de mercancías u otros elementos, se clasifican, según las reglas particulares de cada puerto, en:

- Zona de tránsito.

- Zona de almacenamiento.

5. No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa del puerto, que la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. La utilización de las superficies para almacenamiento o depósito implica la obligación para los sujetos pasivos que, una vez retiradas las mercancías, la superficie utilizada quede en las mismas condiciones de limpieza y conservación que tenía al ocuparse. De no atender esta obligación, se repercutirán, conjuntamente con la tasa devengada, los gastos que la limpieza y conservación ocasionen.

7. Los espacios ocupados serán medidos por la superficie formada por el rectángulo inmediato exterior que forme la partida total de mercancías o elementos depositados. Este espacio estará definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando las fracciones decimales de superficie que resulten. De igual forma se medirá la ocupación de tinglados y almacenes con referencia a los lados de los mismos.

8. El pago de la tasa no exime al sujeto pasivo de su obligación de remover o trasladar de lugar, a su cargo, la mercancía o elementos si, a juicio de la dirección del puerto, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación de las instalaciones y espacios.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tasa se elevará al quíntuplo de la que resulte aplicable y durante el plazo en que se produzca dicha demora. De no atender dicha orden, la autoridad portuaria podrá proceder a remover la mercancía, repercutiendo en el sujeto pasivo los gastos que dicha operación ocasione.

9. Las mercancías o elementos que permanezcan un año o más sobre las explanadas o depósitos, y cuando el importe de la tasa devengada y no satisfecha supere el posible valor en venta de las mercancías, se considerarán abandonados por sus propietarios. Ello sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de Aduanas en relación con las mercancías sometidas

a procedimientos de despacho aduanero. En todo caso, cuando proceda la enajenación de los géneros abandonados se tendrá en cuenta el importe de la tasa devengada y no satisfecha, concurriendo la Administración regional como acreedora por la parte de la tasa devengada y no satisfecha por los sujetos pasivos o responsables de la deuda.

10. Para las mercancías desembarcadas el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco finalice la descarga, siempre que ésta se haga de forma ininterrumpida.

Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

11. Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o desde el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso de que no sean embarcadas.

12. Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie con los mismos criterios que en el caso de las mercancías desembarcadas.

13. En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de liquidación la superficie ocupada al final de la operación de descarga.

14. La tasa se exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, según las correspondientes sentencias o resoluciones, de las mercancías sometidas a procedimientos legales o administrativos. Las que se encuentren sometidas a litigio podrán ser retiradas incluso sin haber hecho efectivo el pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que pueda exigirse la constitución de depósito o garantía a las partes litigantes y por el total importe de la tasa devengada, en tanto recaiga resolución firme, en las condiciones en que reglamentariamente puedan establecerse.

B) Determinación de la cuota.

La tasa se determinará de la forma siguiente:

1. Almacenaje: Se percibirá como tarifa base 0,024499 € por metro cuadrado de superficie ocupada y día de almacenaje. Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

1. Coeficiente C1, según lugar de almacenaje:

- Parcelas: 1,00.

- Cercados: 1,50.

- Tinglados: 2,00.

- Almacenes: 3,00.

2. Coeficiente C2, según zona de almacenaje:

- En zona de tránsito:

* Por los días 1.º al 5.º: 0,30.

* Por los días 6.º al 10º: 0,50.

* Por los días 11.º al 30º: 1,75.

* Del día 31.º en adelante: 6,00.

- En zona de almacenamiento: 2,00.

3. Coeficiente C3, según destino:

1. Para embarque:

* Días 1.º y 2.º: 1,00.

* Por los demás días: 0,75.

2. Demás casos: 1,00.

7. Tarifa T7. Por suministros.

A. Reglas generales:

1. Esta modalidad de tributación comprende el valor del agua, energía eléctrica y combustibles suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los suministros anteriores realizados dentro de la zona de servicios del puerto.

2. La tarifa se aplicará según el número de unidades suministradas.

3. La prestación de los suministros se solicitará con antelación suficiente y se atenderán según las necesidades de explotación del puerto.

4. Los usuarios serán responsables de las averías, desperfectos, accidentes y daños que causen a las instalaciones o elementos de suministro.

5. La prestación de los suministros podrá suspenderse cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

6. Una vez solicitado el suministro y acordado éste por la autoridad del puerto, si el mismo no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe del suministro que hubiese correspondido.

B. Determinación de la cuota:

La deuda estará constituida por la cantidad de agua, electricidad o combustible suministrado, multiplicada por el precio unitario correspondiente fijado por la empresa o suministrador que abastezca al puerto. A la cantidad resultante se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1, según el tipo de suministro:

- Suministro de energía eléctrica y agua: 1,50.

- Suministro de combustibles: 1,01.

b. Coeficiente C2, según modalidad de suministro:

- Suministro continuo: 1,00.

- Suministro aislado: 1,10.

c. Bonificaciones:

1. El coeficiente C1 será 1,15 para aquellos suministros de energía eléctrica y agua destinado a actividades directamente relacionadas con el sector pesquero.

2. El coeficiente C1 será 1 para los suministros efectuados a los organismos y entidades exentas del pago de determinadas tarifas en virtud de la Regla X de las Generales de Aplicación y Definiciones, establecidas en la disposición adicional de la Ley 3/1996 de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Tarifa T8. Por servicios diversos.

A. Reglas generales:

1. Comprende esta modalidad los siguientes servicios no comprendidos en las tarifas:

a) La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones mediante los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

b) La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación, trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones, expresamente dedicadas a estos fines, con exclusión de los consumos de agua y energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etcétera, que serán abonados por los usuarios separadamente o aportados por los mismos.

c) La utilización de parcelas, tinglados y almacenes especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.

d) La utilización de las instalaciones de pesaje.

2. La prestación de los servicios incluidos en esta modalidad y las tarifas establecidas se entienden prestadas en horario y jornada laboral ordinarios por el personal dependiente del puerto, siempre que la intervención de los mismos sea necesaria para llevar a cabo dichos servicios.

3. Formulada la solicitud de prestación de servicios y dispuestos los medios para llevarla a cabo, si se suspendieran los mismos o no pudieran realizarse por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe que hubiera correspondido de haberlos prestado.

B) Determinación de la cuota:

a. Tarifa T8-1. Por utilización de los medios de izada y bajada:

Se liquidarán por cada metro de eslora máxima o total de la embarcación o plataforma: 1,33 €.

Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a. Coeficiente C1, si se utilizan los medios materiales del puerto: 1,00.

b. Coeficiente C2, según clase de embarcación:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c. Coeficiente C3, por otras circunstancias:

- Con base en el puerto: 0,90.

- En los demás casos: 1,00.

b. Tarifa T8-2. Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en la zona de varadero:

Se liquidarán por cada metro cuadrado y día de ocupación 0,68 €. La superficie de ocupación se determinará por el producto de la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación, medidas en metros.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- Sobre carro del puerto: 1,00.

- Sobre otro medio auxiliar del puerto: 0,80.

- Sobre el pavimento: 0,50.

b. Coeficiente C2:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c. Coeficiente C3:

- Embarcación con base en el puerto: 0,90.

- En los demás casos: 1,00.

c. Tarifa T8-3. Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero:

Los espacios destinados a este fin se clasifican en zona primera o de tránsito y zona segunda o de almacenamiento.

Se liquidará por metro cuadrado y día de ocupación a razón de 0,051255 €, determinándose la superficie de ocupación por el producto en metros cuadrados de la eslora máxima por la manga máxima.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- En parcelas: 1,00.

- En cercados: 1,50.

- En tinglados: 2,00.

- En almacenes: 3,00.

b. Coeficiente C2:

- En zona de tránsito: 0,50.

- En zona de almacenamiento: 0,25.

d. Tarifa T8-4. Por uso de básculas.

Se liquidará por cada operación de pesada la cantidad de 0,54 €, multiplicado por los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- Vehículo con carga: 6,00.

- Vehículo sin carga: 3,00.

- Sin vehículo: 1,50.

9. Tarifa T9. Servicios de estiba o desestiba de mercancías.

Se percibirá por la prestación, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del servicio de estiba y desestiba a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base por hora y persona dentro del horario normal se fija en: 136,89 €.

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborales entre las 8 y las 20 horas.

Si la prestación del servicio de estiba y desestiba se lleva a cabo fuera del horario normal, se percibirán, en lugar de la tarifa base, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el anexo tercero de la presente ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la prestación del servicio".

Tres.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 8 "Tasas en materia de sanidad" se da nueva redacción al artículo 4 de la Tasa "T830 Tasa del Laboratorio Regional de Salud", en los siguientes términos:

"Artículo 4. Tarifas y Cuotas.

La cuantía de la tasa será la suma de los parámetros que se analicen, según la siguiente relación:

1. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-FID/NPD/FPD/ECD (por analito o grupo de analitos): 100 €

2. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-SM (por analito o grupo de analitos): 200 €

3. Identificación y/o cuantificación de zoosanitarios por CL-SM (por analito o grupo de analitos): 450 €

4. Identificación y/o cuantificación de contaminantes/aditivos por CL-SM (por analito o grupo de analitos): 275 €

5. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CL-DAD/FLD (por analito o grupo de analitos): 150 €

6. Análisis de elementos por espectroscopia atómica (por cada elemento): 24 €

7. Análisis de mercurio mediante analizador directo: 45 €

8. Análisis de iones por cromatografía iónica (por grupo): 60 €

9. Análisis por espectroscopia UV-VIS (por cada determinación): 20 €

10. Análisis consistentes en medidas directas, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos (por cada muestra): 12 €

11. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas no instrumentales: 20 €

12. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales sencillas: 20 €

13. Determinación de una sustancia mediante kits específicos (por análisis enzimático, radioinmunoensayo, …): 50 €

14. Prueba microbiológica de cribado de inhibidores de crecimiento microbiano: 15 €

15. Aislamiento e identificación de microorganismos (por especie): 25 €

16. Recuento de microorganismos (por especie): 25 €

17. Detección de legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla: 50 €

18. Recuento de legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla: 75 €

19. Análisis microbiológico por PCR: 75 €

20. Detección de enterotoxinas: 45 €

21. Análisis de detección e identificación de OMGs por PCR: 60 €

22. Análisis cuantitativo por PCR a tiempo real: 220 €

23. Análisis genérico de aguas: 70 €

A las determinaciones no especificadas se les aplicará la tasa correspondiente al análisis de un parámetro o técnica analítica de características similares".

TÍTULO II

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DEPENDIENTES.

Capítulo I

Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 10 y se suprime el apartado 4 de dicho artículo.

"Art. 10.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Atención Residencial.

1. Los beneficiarios cuyo Programa Individual de Atención contemple la prestación de Servicio de Atención Residencial contribuirán al coste del mismo del siguiente modo:

a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en el 20 por ciento del IPREM, participará con la totalidad de sus ingresos, descontándole el 20 por ciento del IPREM al mes para gastos personales.

b) Si el beneficiario tiene una capacidad económica igual o superior al precio de referencia incrementado en el 20 por ciento del IPREM por mes, participará con una cuantía igual a dicho precio de referencia."

Artículo 3.- Se da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 11.

"Art. 11.- Participación económica de los beneficiarios en el servicio de centro de día y de centro de noche.

3. En ningún caso los beneficiarios de los servicios de centro de día y centro de noche participarán en el coste de los mismos en cuantía superior al 90%.

4. Si conlleva gasto de manutención o transporte, dicho porcentaje de participación podrá alcanzar el cien por cien del precio de referencia."

Artículo 4.- Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 12.

"Art. 12.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Para el cálculo de la participación del beneficiario en el Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará la unidad horaria, a la que se le aplicará la fórmula siguiente:

$$C_H = P_H \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0{,}5$$

Siendo:

CH= Participación del beneficiario por hora en euros

PH= Precio de referencia del servicio por hora en euros

R= Capacidad económica en euros

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

4. En ningún caso, los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en cuantías superiores al noventa por ciento del precio de referencia del servicio por hora."

Artículo 5.- Se modifica la redacción del artículo 13.

"Art. 13.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Teleasistencia.

1. El Servicio de Teleasistencia tendrá carácter gratuito para todos los beneficiarios cuyo Programa Individual de Atención lo reconozca y cuya capacidad económica no supere el IPREM.

2. Los beneficiarios cuya capacidad económica esté entre una y dos veces el IPREM contribuirán con el cincuenta por ciento del precio de referencia.

3. Los beneficiarios cuya capacidad económica sea superior a dos veces el IPREM contribuirán con el cien por cien del precio de referencia.

4. El precio de referencia del Servicio de Teleasistencia, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, será de treinta euros al mes."

Artículo 6.- Se modifica la redacción del artículo 15.

"Art. 15.- Participación de los beneficiarios en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. Las cuantías de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibirán los beneficiarios del SAAD, serán las que reglamentariamente se fijen, menos la cantidad que corresponda por participación del beneficiario en el coste de las mismas.

2. Para calcular la cantidad a deducir por participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones se aplicarán las siguientes fórmulas matemáticas:

a) Si la capacidad económica del beneficiario supera un IPREM y es inferior o igual a una vez y medio dicho indicador:

$$D = A \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0{,}2$$

Siendo:

D = Cantidad a deducir por participación del beneficiario en el coste de la prestación

A= Prestación económica fijada anualmente.

R = Capacidad económica del beneficiario en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

b) Si la capacidad económica del beneficiario es superior a una vez y media el IPREM:

$$D = A \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0{,}25$$

3. Se garantiza que los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales perciban, como mínimo, el diez por ciento de la cuantía fijada anualmente, según grado y nivel."

Artículo 7.- Se modifica la redacción del artículo 16.

"Art. 16.- Participación de los beneficiarios en la prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica vinculada a los servicios de Centro de Día, Centro de Noche y Ayuda a Domicilio, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta en su financiación al mismo régimen de participación económica del beneficiario que el establecido para los servicios a los que están vinculadas.

2. La prestación económica vinculada a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal que no incluyan atención residencial, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta al mismo régimen de

participación del beneficiario en su financiación que el establecido para los servicios de Centro de Día.

3. La prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial se calculará del siguiente modo:

a) Si la capacidad económica del dependiente es superior a una vez el IPREM e inferior a dos veces dicho indicador:

$$P = \frac{A\,(11I - R)}{10I}$$

Donde:

P = Prestación económica que recibe el beneficiario, en euros

A= Prestación económica fijada anualmente, en euros

R= Capacidad económica del beneficiario, en euros

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en euros.

b) Si la capacidad económica del dependiente es superior a dos veces el IPREM e inferior a tres veces dicho indicador

$$P = \frac{A\,(11I - R)}{10I} \times 0{,}75$$

c) Si la capacidad económica del dependiente es superior a tres veces el IPREM e inferior a cuatro veces dicho indicador

$$P = \frac{A\,(11I - R)}{10I} \times 0{,}5$$

d) Si la capacidad económica es superior a cuatro veces el IPREM

$$P = \frac{A\,(11I - R)}{10I} \times 0{,}1$$”

Artículo 8.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 19.

“Art. 19.- Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad

2. No obstante lo anterior, y en tales casos, se garantiza que el beneficiario percibirá el diez por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el veinticinco por ciento de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones.”

Artículo 9.- Se da una nueva redacción a la Disposición adicional primera.

“Disposición adicional primera.

Los servicios y prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, que se presten fuera del SAAD, y en el ámbito de los Servicios Sociales, cuando estén financiados total o parcialmente por fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, deberán adaptar progresivamente el régimen de participación económica de los beneficiarios que se regula en el presente decreto, siempre y cuando su régimen jurídico lo permita."

Capítulo II

Modificación del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. - Se modifica el artículo 35, cuya nueva redacción es:

"Art. 35.- Régimen de compatibilidades.

1. El régimen de compatibilidades de los servicios y de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será el siguiente:

a) El Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica será compatible con todos los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada, prestado en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente, será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otro lado, el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal prestado en régimen que contemple atención diurna será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

c) El Servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Atención Residencial, con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, cuando éste se preste en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas, de estancia limitada o permanente.

d) El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.

e) El Servicio de Centro de Día y el Servicio de Centro de Noche serán incompatibles con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.

f) El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal

de intensidad genérica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, para las estancias temporales.

No obstante, en el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, el Servicio de Atención Residencial podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica de Asistente Personal, que le corresponda.

g) La Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

h) La Prestación Económica de Asistente Personal será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales que le corresponda.

2. En ningún caso, podrán percibirse simultáneamente y en su totalidad más de dos prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de las definidas en este decreto o de análoga naturaleza a las mismas.

3. Las prestaciones cuya compatibilidad no esté expresamente reconocida se entenderá que son incompatibles."

Capítulo III

Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 11.- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 19.

"Art. 19.- Extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD.

3. No procederá el abono de cantidad alguna en el caso de que se produzca el fallecimiento de la persona dependiente, cuando transcurrido el plazo máximo de seis meses desde su solicitud no haya recaído resolución de reconocimiento de su derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del SAAD."

TÍTULO III

MODIFICACIÓN DE OTRAS NORMAS.

Capítulo I

Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Modificación del apartado 1 del artículo 10.

Art. 10.- Número mínimo de socios.

"1. Las sociedades cooperativas de primer grado estarán integradas, al menos, por tres socios, sin que a estos efectos se computen los socios cooperadores, con las siguientes excepciones:

a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que estarán integradas, al menos, por dos socios trabajadores, número que deberá aumentarse en el plazo de tres años desde la fecha de su constitución.

b) Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que estarán integradas por, al menos, veinte socios."

Artículo 13.- Modificación del apartado 4 del artículo 46.

Art. 46.- Acta de la Asamblea.

"4.- Bajo la responsabilidad del Consejo Rector se elevarán a escritura pública los acuerdos que sean inscribibles en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General. Asimismo, se solicitará al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción de dicha escritura en el plazo de un mes desde la fecha de su otorgamiento."

Artículo 14.- Modificación del artículo 96.

Se modifica el artículo 96, pasando los actuales párrafos g), h) e i) a ser los párrafos h), i) y j), y se añade un nuevo párrafo, el g), con la siguiente redacción:

"g) También las cooperativas de trabajo asociado se disolverán por no aumentar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años:

1.º Desde la fecha de su constitución, si la cooperativa se hubiera constituido inicialmente por solo dos socios trabajadores.

2.º Desde la fecha en que reduzca a dos el número de socios trabajadores, si la sociedad se hubiera constituido al menos por tres. Debiendo comunicar dicha fecha al Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la reducción."

Artículo 15.- Modificación del artículo 97.1.

Art. 97.

"1.º En los casos previstos en el artículo 96.1, letras e), f), g) h) y j), la disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de votos, salvo que los estatutos sociales exigieran otra mayor. El Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde que haya constatado la existencia de la causa, para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, de solicitud de declaración de concurso."

Artículo 16.- Modificación del artículo 139.3.

Se añade una nueva letra, j), al artículo 139.3, con la siguiente redacción:

"j. No comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas la reducción del número de socios, según lo establecido en el artículo 96.g.2.º".

Artículo 17. Modificación del artículo 141.

1. Se modifica el artículo 141.1.a), que queda redactado como sigue:

"a) La pérdida o incumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación de la sociedad como sociedad cooperativa, incluyendo el incumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de esta ley sobre el número mínimo de socios."

2. Se modifica el artículo 141.2, introduciéndose una nueva letra a), con la siguiente redacción:

"a) En el caso de que se incoase el procedimiento de descalificación por incumplimiento del requisito relativo al número mínimo de socios, se dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la sociedad cooperativa,

requiriéndole para que, en el plazo máximo de un mes, acredite el cumplimiento del citado requisito. Si en el referido plazo la sociedad cooperativa acredita el cumplimiento, se ordenará el archivo del procedimiento, sin más trámite.

En consecuencia, se renumeran las letras a), b) y c), que pasan a ser las letras b), c) y d)."

Capítulo II

Modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

Artículo 18.- Modificación de la disposición adicional undécima.

Se modifica la Disposición adicional undécima. Cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de determinadas subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región.

"Uno. El cómputo de los plazos de ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región de Murcia por la Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de enero de 2012 quedará en suspenso, previa solicitud del ayuntamiento interesado al órgano concedente, desde la fecha del otorgamiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2015. Transcurrido el plazo de suspensión, volverán a resultar exigibles todas las obligaciones en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención.

Previa solicitud del ayuntamiento al órgano concedente, se le otorgará un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2015 para la ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas antes del 1 de enero de 2012 por la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que, a esta última fecha, no se les haya iniciado expedientes de reintegro.

Dos. Para el pago de las deudas de los ayuntamientos de la Región con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, causadas por los reintegros de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones concedidas con anterioridad al 1 de enero de 2012, se otorgará por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud del ayuntamiento interesado dirigida al mismo, una moratoria sin intereses hasta el 31 de diciembre de 2015, condonándose asimismo a los citados ayuntamientos los intereses de demora correspondientes a los expedientes de reintegro.

Tres. La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las deudas que hayan sido total o parcialmente objeto de la moratoria prevista en el apartado anterior, así como de aquellas que puedan surgir, derivadas de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2012, dará lugar a la exigibilidad de las mismas de acuerdo con los procedimientos que procedan, en los mismos términos, cuantías y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención.

Cuatro. Lo dispuesto en esta disposición sólo se aplicará a aquellas subvenciones que se hayan financiado con fondos propios, excluyéndose aquéllas cofinanciadas con fondos estatales o con fondos europeos.

Asimismo quedan excluidos de la presente disposición, los importes de las deudas en concepto de reintegro de subvenciones que hayan sido pagados o reintegrados por los ayuntamientos interesados antes del 1 de enero de 2012.

Cinco. En aquellos casos en que la causa de la demora en la ejecución o justificación sea una decisión de la Administración regional, no será necesaria la petición de la entidad beneficiaria, pudiendo adoptarse de oficio el acuerdo por el mismo órgano que concedió la subvención."

Capítulo III

Modificaciones en materia de contratación.

Artículo 19.- Inscripción de los contratos adjudicados por los entes del sector público regional en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los entes, organismos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no tienen la consideración de administraciones públicas de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, deberán inscribir todos los contratos adjudicados por los mismos en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos previstos en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los efectos previstos en el artículo 333.6 del mencionado texto refundido.

Artículo 20.- Atribución de competencias al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público citado, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en dicha ley, a cuyo efecto se celebrará el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.

Los compromisos de gastos derivados de dicho convenio podrán extenderse a diversos ejercicios a los efectos previstos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 21.- Central de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada, actuar como central de contratación, adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos, sin perjuicio de la adhesión, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo para la totalidad de las obras, suministros y servicios incluidos en los mismos o únicamente para determinadas categorías de ellos, de los restantes entes, organismos y entidades del sector público regional y de las entidades locales de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Limitación de gastos de mobiliario de oficina y equipos de proceso de la información.

Será necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada para la adquisición, por los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos por cualquier procedimiento, de mobiliario de oficina o de equipos de proceso de la información cuando su cuantía supere los 12.000 euros, excluido el IVA.

Artículo 23.- Autorización de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Será necesaria autorización previa y expresa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado o cualesquiera otras fórmulas de colaboración público-privada con independencia del importe del contrato. Estas contrataciones serán objeto de fiscalización plena de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24.- Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra.

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Capítulo IV

Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 25.- Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región.

Durante el período 2012-2015, se suspenderá la convocatoria anual del Consejo Asesor de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, asumiendo durante este período todas sus funciones el órgano de la Administración regional con competencias en materia de comunidades murcianas asentadas fuera de la Región.

Capítulo V

En materia de patrimonio

Artículo 26.- Se modifica la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un último párrafo al número 1 del artículo 60.

"Los expedientes de enajenación podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción del mismo, siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial."

Capítulo VI

En materia de puertos

Artículo 27.- Se modifica el artículo 30.3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art.30.

"3. La base imponible del canon será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal en los cuales se desarrollen usos similares, especialmente los que están calificados como usos comerciales o industriales.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 100% del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incremento en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

El tipo de gravamen será del 6% sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización.

La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo de la autorización. La estimación de dichos beneficios se realizará, para el primer año, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la autorización. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el titular de la autorización. En ningún caso esta estimación será inferior al 20% del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será del 5% sobre el valor de la base."

Disposición adicional primera.- Normas en materia de subvenciones.

1. Durante el ejercicio 2012 la convocatoria de nuevas subvenciones por los procedimientos de concurrencia regulados en los artículos 17 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cualquiera de las entidades integrantes del sector público administrativo, requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, si el gasto a autorizar supera los 200.000 euros.

2. De igual modo, durante 2012, la cantidad de 1.200.000 euros prevista en el número 2 del artículo 10 de la misma ley, queda sustituida por 200.000 euros.

Disposición adicional segunda.- Encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas.

1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

4. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por éstos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Disposición adicional tercera.- Integración de la planificación ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El instrumento de planificación integrado en el supuesto de que afecte a parques o reservas naturales deberá necesariamente incluir el plan de ordenación de los recursos naturales. Para el caso de paisajes protegidos y monumentos naturales incluirá los planes o medidas específicas de gestión.

Disposición adicional cuarta.- Modificación de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011.

Se añade un apartado nuevo, número 8, a continuación del apartado 7 del artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

"8. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será de aplicación asimismo a los acreedores del organismo autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, por obligaciones pendientes de abono a fecha 31 de mayo de 2012 que correspondan a subvenciones concedidas hasta el 31 de diciembre de 2011".

Disposición transitoria primera.- Ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones contenidas en el título II de esta ley.

1. Las disposiciones contenidas en el título II de esta ley serán de aplicación a todas las personas que tengan reconocido un grado y nivel protegible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, si durante el proceso de regularización de la capacidad económica de la persona dependiente se generaran pagos indebidos a favor de la Administración Regional, éstos podrán ser deducidos de aquellos otros que se deba abonar a aquel por su condición de persona dependiente, garantizando, en todo caso, el reconocimiento de un mínimo del diez por ciento (10%) de las cantidades que resulten de la aplicación del nuevo régimen de participación económica del beneficiario del sistema de la dependencia.

Disposición transitoria segunda.- Plazo máximo para resolver y notificar establecido en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es de 6 meses desde la presentación de dicha solicitud.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

1.- Del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Disposición adicional segunda y la Disposición transitoria única.

2.- Del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Disposición transitoria primera.

Disposición final primera.- Carácter de la norma en relación con el Título II de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en el Título II de la presente Ley, Medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes, serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mientras no esté vigente una normativa básica de carácter nacional en esta materia, que así lo establezca.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 29 de junio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10104 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Enel Green Power España, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa Alderetes de 9,99 MV" en el término municipal de Moratalla.

Visto el expediente 3E11AT012351 iniciado a instancia de la empresa Enel Green Power España, S.L., C.I.F. B-61234613, con domicilio en Avda. Ribera del Loira, n.º 60. 28042 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 7 de septiembre de 2011, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa Alderetes de 9,99 MW" situada en la parcela 3 del polígono industrial Alderetes, en el término municipal de Moratalla, aportando anteproyecto suscrito por técnico competente, y la concesión del punto de conexión por la empresa distribuidora de la zona, con la finalidad de producir electricidad para su venta.

Segundo: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 261 de 12 de noviembre de 2011, la solicitud ha sido sometida a información pública durante un plazo de 20 días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, en virtud de dispuesto en los arts. 3.3 c) de la Ley 54/1997, de 27

de noviembre, del Sector Eléctrico; en el art. 4 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, modificado por el R.D. 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y por el R.D. 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica superior a 1 kV; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC'S; y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Cuarto: Considerando que en la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones en el periodo que ha sido sometido a información pública el expte; que en el proyecto se han previsto las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; y que la instalación dispone del punto de conexión y acceso; es por lo que se informa favorablemente la autorización administrativa solicitada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo

19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Enel Green Power España, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada, "Planta de generación de biomasa Alderetes de 9,99 MW" situada en la parcela 3 del polígono industrial Alderetes, en el término municipal de Moratalla, con la finalidad de producir electricidad para su venta, cuyas características son las siguientes:

a) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.

b) Clasificación de la instalación S/RD 661/2007: Categoría b; grupo b.6; subgrupo b.6.1; b.6.2 y b.6.3.

c) Central de generación.

Caldera: potencia térmica 35,63 MWh/kg; rendimiento 87,30%; producción de vapor: 12,33 kg/seg; presión de vapor vivo: 60 bar; presión de vapor de escape 125 mbar; temperatura de vapor: 430 ºC; caudal de vapor: 12,33 kg/seg.

Turbina: multietapa; control de admisión por toberas; reductor con ejes paralelos, nº de extracciones 3; presión de vapor en vivo 60 bar; temperatura de vapor 430 ºC; caudal de vapor 12,33 k/seg, presión de vapor de escape 125 mbar.

Alternador:

Potencia eléctrica: 9,99 MW

Tensión de generación: 11 kV

Frecuencia: 50 Hz

Velocidad: 1.500 rpm.

Potencia nominal de la instalación: 9,99 MW

Sistema de 11kV: Constituido por celdas de generación, servicios auxiliares y transformador de SS.AA. de potencia nominal 1.600 kVA; relación de transformación 11/0,420 kV; grupo de conexión Dyn11; refrigeración natural en baño de aceite; frecuencia 50 Hz.

Sistema de 20 kV: Constituido por celdas prefabricadas modulares con envolvente metálica y aislamiento en SF6: celdas de medida, protección general, medida de tensión en barras y línea.

Transformador de potencia: intemperie; potencia nominal 12,5 MVA; relación de transformación 20/11 kV; grupo de conexión Dyn11; refrigeración natural en baño de aceite; frecuencia 50 Hz.

Líneas de interconexión: cables de media tensión de 11 kV y 20 kV: conductores unipolares de aluminio tipo XLPE, tensión 12/20 kV; secciones varias.

d) Presupuesto de la instalación: 27.809.464 €

e) Técnico autor del Proyecto: Jordi F. Rovira Espinel, Ingeniero Industrial.

Segundo: Esta resolución estará sometida a las condiciones siguientes:

a) La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses.

b) La empresa deberá cumplir las condiciones que en su momento se puedan establecer por esta Dirección General en la resolución de autorización del proyecto de ejecución.

c) La empresa, según lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 661/2007, presentará en esta Dirección General durante el primer trimestre de cada año, una memoria resumen con los datos estadísticos de autoproducción del año anterior, de acuerdo con el modelo establecido en anexo IV del mencionado R.D.

d) Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones

e) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y ser notifícada al solicitante y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el Expte., de la instalación objeto de esta autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 12 de enero de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10105 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Corvera, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Corvera Golf & Country Club, S.L., con n.º de expediente 1/12 AU/AAU, (CIF: B-73329922).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 8 de junio de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Corvera, en el término municipal de Murcia.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia a 11 de junio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10106 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso n.º 3 del vertedero de R.S.U. en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L. CIF: B-03795606. (Expte. 154/09 AU/AAI).

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22 de junio de 2012, para un proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso n.º 3 del vertedero de R.S.U., en el término municipal de Abanilla.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web www.carm.es.

En Murcia a 22 de junio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

10107 Enajenación en subasta pública de bienes muebles.

Doña M.ª Rosario Corbalán Dólera, Jefa de Sección de Recaudación en vía Ejecutiva de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 12074/2009 que se sigue contra Estructuras Kicomur, S.L.L, con N.I.F.B73445223, por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Vehiculo mixto adaptable matrícula: 9246FDJ

Bastidor VF1JLACA66Y152670

Marca y modelo: Renault Trafic

Plazas: 9 Propulsión: Gasoil, potencia: 12,78, cilindrada: 1.870

Masa máxima: 2.760 TARA: 1.716

Fecha matriculación: 27/07/2006

Número de Km:

Valor de tasación: 4.400,00 €

Cargas que ha de quedar subsistentes: ninguna

Tipo de subasta: 4.400,00 €

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 90 €

La subasta tendrá lugar el día 12 de julio de 2012, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n. de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrá tomar parte como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho, y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

2.- Los licitadores podrán examinar el vehículo objeto de la subasta los días 9,10 y 11 de julio de 2012 de 9 a 13 horas en las dependencias de la empresa despositaria Destruccion & Protección de Datos, S.L., con domicilio en POL. IND. BASE 2000 C/ 9 – Parcela 4-4 30564 Lorquí (Murcia) Teléfono de contacto: 605 881 025.

3.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta, constituido mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación o por cualquier medio que se habilite al efecto. Asimismo,

si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el acto de adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

4.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Hacienda, debiendo ir acompañadas del depósito. En este caso, la Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

5.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

6.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

8.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación previa deliberación de su conveniencia que se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

9.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro de el plazo de seis meses, contado desde ese momento.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

11.-Terminada la subasta, se le entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye un documento público de venta a todos los efectos, salvo en el supuesto en que se haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta que se podrá solicitar en el acto de adjudicación según lo previsto en el artículo 111.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Jefa de Sección de Recaudación en Vía Ejecutiva, M.ª Rosario Corbalán Dólera.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10108 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00101/2012.

Por el presente se hace saber a Denisa Dinca, con DNI/CIF X8298500P, como titular de establecimiento Cafe-Bar Rincon Latino, sito en Cl. Doctor Marañón, n.º 10 – Balsicas - Torre Pacheco, que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivos o documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme a los artículos 62.a) y 62.I) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 euros (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 200 euros (doscientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a doña María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 25 de junio de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10109 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 168/2012.

Por el presente se hace saber a Inversiones Hosteleros de Murcia, S.L., con DNI/CIF B30315709, como titular de establecimiento Pub Pasadena, sito en C/ DR. José Tapia Sanz - Murcia, que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

No observar la adecuada presentación, limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario y equipos ni el nivel de prestación de servicios adecuado a la categoría de los establecimientos.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como LEVES, conforme al artículo 62.c) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como LEVES, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D/Dª María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 25 de junio de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10110 Notificación a interesado de acto administrativo.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en los expedientes de reintegro de subvenciones tramitados en la Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes que se especifican en el Anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sito en Palacio González Campuzano, plaza Julián Romea, 4, 30001 Murcia, teléfono 968 377760, para que en el plazo de quince dias, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en el expediente, tomando audiencia y vista del mismo, y hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo se tendrá por concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Murcia, 25 de junio de 2012.—El Director General de Industrias Culturales y de las Artes, Juan Antonio Lorca Sánchez.

ANEXO

N.º de Expediente: Sub. nomi/09

Interesado: Asociación Cultural Conecta

Último domicilio conocido: C / Mesegueres, 6, bajo

30003 Murcia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10111 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00060 2012 510 2

N.º Exp: '00060'/'2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: García López Ginés

NIF/CIF: 22444783A

Dirección: Ana Moreno-Ed. S. Antonio, 00000 5 B

Municipio: Mazarrón

Importe: 100 €

Murcia, 20 de junio de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10112 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00057 2012 510 4

N.º Exp: '00057'/'2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Tamara Bódalo, C.B

NIF/CIF: E73714131

Dirección: Urb. Puerto Cormorán-La Manga, 87

Municipio: San Javier

Importe: 100

Murcia, 8 de junio de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

10113 Notificación a interesados en expedientes de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, a 12 de junio de 2012.—El jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
62-J/2012	Mariano Arenas Sáez Lugar la Grajuela,15. Los Gallos. El Mirador 30739 San Javier Murcia	22869205Y	1.- Deberá subsanar la solicitud de pensión por carencia, o no coincidir su firma con la que consta en su dni mediante escrito firmado por usted donde manifieste su interés en continuar con la tramitación del expediente. 2.- Fotocopia de la libreta de ahorros o cuenta corriente expedida en la región de Murcia, en la que figure el solicitante como titular a efectos de domiciliación bancaria. 3.- Justificación documental de los rendimientos obtenidos o que espera obtener anualmente de la explotación de las fincas rústicas propiedad de: Mariano Arenas Saez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10114 Ejecución de títulos judiciales 94/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0102873

N28150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 94/2012.

Demandante: Tetyana Kolobova.

Abogada: Raquel Fernández López

Demandado/s: Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 94/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tetyana Kolobova contra la empresa Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2255,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 SocialRevisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10115 Ejecución de títulos judiciales 131/2012.

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 131/2012.

Demandante: Gladys Cecilia Tomalo Quinde.

Demandado/s: Roteca Food, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gladys Cecilia Tomalo Quinde contra la empresa roteca food, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha auto y decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Gladys Cecilia Tomalo Quinde, frente a Roteca Food, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.211,37 euros en concepto de principal, más otros 721,14 euros y 721,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salrial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código"30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Roteca Food, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Estése al resultado de la averiguación de bienes de la ejecutada en Ejecución 130/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10116 Ejecución de títulos judiciales 129/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100171

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 129/2012

Demandante: Jesús Bravo Carrio

Demandado: Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Bravo Carrio contra la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Bravo Carrio, frente a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., parte ejecutada, por importe de 26.148,92 euros en concepto de principal, más otros 2.614,89 euros y 2.614,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo del sobrante que pueda existir en la Ejecución 497/11 de este Juzgado para asegurar la responsabilidad de Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L. hasta cubrir la suma de las cantidades reclamadas, llevándose testimonio de la presente resolución a la citada ejecución.

- Requerir a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo

concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10117 Ejecución de títulos judiciales 137/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100202 N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 137/2012

Demandante: Máximo Juan Regalado Rodríguez

Demandado: Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Máximo Juan Regalado Rodríguez contra la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Máximo Juan Regalado Rodríguez, frente a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., parte ejecutada, por importe de 5.042,55 euros en concepto de principal, más otros 504,26 euros y 504,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.° 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código

"30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial" Decreto

"Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Estése al resultado de la averiguación de bienes de la ejecutada en Ejecución 129/12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10118 Ejecución de títulos judiciales 85/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0107582 N28150

N° autos: Ejecución de títulos judiciales 85/2012

Demandante: Jaime Aniorte Saura

Demandado: Elan Proyectos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jaime Aniorte Saura contra la empresa Elan Proyectos, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Elan Proyectos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.712,88 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elan Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Murcia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10119 Ejecución de títulos no judiciales 73/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100679 N28150

N° autos: Ejecución de títulos no judiciales 73/2012

Demandantes: Jaime Aniorte Saura

Demandado: Elan Proyectos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 73/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jaime Aniorte Saura contra la empresa Elan Proyectos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Elan Proyectos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.333,33 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elan Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10120 Ejecución de títulos judiciales 97/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106696

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 97/2012

Demandante: Susana Serrano de Haro

Demandado: Vicente Paredes Pérez, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Susana Serrano de Haro contra la empresa Vicente Paredes Pérez, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Vicente Paredes Pérez, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 45.864,78 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Paredes Pérez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10121 Ejecución de títulos judiciales 87/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100799 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 87/2012

Demandante: Macarena Salcedo Galera

Demandado: Escalade Mayor, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Macarena Salcedo Galera contra la empresa Escalade Mayor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Escalade Mayor, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.526,83 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escalade Mayor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10122 Ejecución de títulos judiciales 120/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0204199

N81291

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 120/2012, 1261/2010

Demandante: José Andrés Pérez Romero

Demandado: Imaginación y Realidad, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Andrés Pérez Romero contra la empresa Imaginación y Realidad, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Andrés Pérez Romero, frente a Imaginación y Realidad, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.719 euros en concepto de principal, más otros 671,9 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S. Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 L.J.S.,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta n.° debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Imaginación y Realidad, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

10123 Despido 373/2012.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 373/2012, instados por Samuel Navarro Cano, se ha acordado citar a la parte demandada R1 Gama Camiones 2010, S.L. y FOGASA, a fin de que el próximo día 20/09/2012, a las 10,10 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la Secretría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada R1 Gama Camiones 2010, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante a 7 de junio de 2012.—El Secretario.

IV. Administración Local

Bullas

10124 Rectificación de error y ampliación de plazos en el procedimiento de licitación del Contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria en el municipio de Bullas.

Habiéndose constatado la existencia de errores materiales en la documentación publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bullas en el procedimiento de licitación seguido para la contratación de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria en el municipio de Bullas mediante Concesión, por la presente se pone en conocimiento de los interesados que con fecha de 27 de junio de 2012 se ha publicado en el perfil del contratante (http://www.bullas.es/ayuntamiento/oficinatecnica/contratacion.htm) de este Ayuntamiento la documentación debidamente corregida.

En consecuencia, se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el día 9 de julio de 2012, a las 14:00 horas. Quienes hubieran presentado ofertas con anterioridad a la publicación de este anuncio podrán, de estimarlo oportuno, solicitar su retirada a fin de efectuar las correcciones que consideren pertinentes.

Bullas a 27 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Jumilla

10125 Suspensión de vigencia de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, transporte, tratamiento y eliminación de basuras.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria de 25 de junio de 2012, acordó dejar en suspenso la vigencia de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, transporte, tratamiento y eliminación de basuras, publicada en el BORM nº 137, de 15 de junio de 2012, de manera que, hasta nuevo acuerdo plenario, continuará rigiendo la Ordenanza fiscal anterior, en los términos resultantes de su última modificación, publicada en el BORM nº 297, de 27 de diciembre de 2011.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 26 de junio de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

10126 Avance del Plan Parcial de Actividad Económica AE_14 en Las Torres de Cotillas.

Presentado en este Ayuntamiento el avance del Plan Parcial de Actividad Económica AE_14 en las Torres de Cotillas, promovido por Consum, Sociedad Coop. Valenciana y Transportes Agustín Fuentes e Hijos, S.L., se somete dicho expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en el Negociado de Urbanismo de la Casa Consistorial, sita en C/ D'Estoup, 1 de este municipio, y presentar, en su caso, las alternativas y sugerencias que estimen oportunas.

Las Torres de Cotillas, 23 de mayo de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

10127 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarron.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintisiete de marzo de dos mil doce, por el que se aprobó el Reglamento de régimen interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana del Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

"Reglamento de régimen interno del centro de desarrollo infantil y atención temprana de mazarrón

Índice:

1. Introducción.

1.1. Denominación y titularidad.

1.2. Objeto.

1.3. Definición y objetivos.

1.4. Ámbito de aplicación.

1.5. Ubicación.

2. Normas generales de funcionamiento.

2.1. Organización (organigrama).

2.2. Capacidad.

2.3. Horario de funcionamiento del centro.

2.4. Ratio de atención.

2.5. Servicios complementarios: coordinación, talleres, hidroterapia, etc.

2.6. Calendario vacacional.

2.7. Estructuración y duración de las sesiones.

2.8. Archivo y documentación de usuarios.

3. Usuarios.

3.1. Usurarios.

3.2. Registro de usuarios.

3.3. Sistema de admisión y bajas.

3.4. Lista de espera.

3.5. Derechos y deberes del usurario.

3.6. Normas de convivencia.

3.7. Régimen de precios de servicios fijos y complementarios si los hubiera.

4. Regulación de la participación democrática.

5. Derechos y deberes de los profesionales de atención temprana.

6. Infracciones y sanciones de los usuarios.

6.1. Infracciones.

6.2. Sanciones.

7. Anexos.

1. Introducción.

1.1. Denominación y titularidad.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) es un Centro dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

1.2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarrón.

1.3. Definición y objetivos.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarrón es un centro de carácter público que presta una atención terapéutica y especializada dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con cualquier tipo de trastorno en su desarrollo, sea éste de tipo físico, psíquico o sensorial o que se encuentren en situación de riesgo biológico o social.

El Centro de Atención Temprana, realiza funciones de prevención, detección, tratamiento y seguimiento de todos aquellos casos en que se detecte una alteración en el desarrollo evolutivo del niño.

Las intervenciones, deben considerar la globalidad del niño y han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

El Centro, está a disposición de cualquier niño y su familia o tutor legal, que necesite de los servicios, prestaciones y/o tratamientos que se ofrecen, tales como, valoración y diagnostico, estimulación sensoriomotriz, tratamiento integral, psicomotricidad, logopedia, fisioterapia y orientación familiar.

Los profesionales del centro se coordinan con los equipos y especialistas que se encuentran directamente relacionados con programas que favorecen el desarrollo de los niños/as, y su integración, programas sanitarios, educativos y sociales.

De manera coherente con los principios que identifican la línea de actuación del centro, y teniendo en cuenta los objetivos generales, su acción se orienta hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- Potenciar en el niño/a el desarrollo de su inteligencia de manera integral, de sus capacidades cognitivas, físicas, y afectivas, para que pueda participar en su entorno y realidad social y física.

- Asesorar, orientar e informar a los padres sobre el desarrollo de sus hijos desde las primeras edades.

- Mejorar la calidad de vida de los niños atendidos y de sus familias. Consiguiendo previamente la integración del niño en su familia y de ésta en su entorno social.

- Conseguir la plena integración socio-educativa, que ha de empezar a edades tempranas con la integración en la escuela infantil y posterior escolarización.

- Establecer programas y medios desde el propio Centro conectados con otros servicios a fin de poder realizar una detección temprana en el primer año de vida.

- Articular redes de coordinación con los distintos servicios que permitan una actuación eficaz e integra sobre el niño, la familia y el entorno.

- Promover actividades que favorezcan sensibilización social para conseguir una verdadera integración y una adecuada convivencia.

- Fomentar la formación permanente del Equipo del CDIAT, como criterio de calidad imprescindible para la intervención con esta población.

"Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben de considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar".

(Libro Blanco de Atención Temprana, 2.000),

1.4. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana y tendrá carácter obligatorio para todo el personal que presta sus servicios en el Centro, así como para los usuarios del mismo.

1.5. Ubicación.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana se encuentra actualmente ubicado en C/ Virgen de Fátima, n.º 4, Mazarrón, C.P. 30870.

Teléfono: 968590623 – 968590372 / Fax: 968590623.

2. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

2.1. Organización (organigrama). Anexo 1.

2.2. Capacidad.

* 140 niños al año.

* 18 – 20 niños por profesional.

2.3. Horario de funcionamiento del centro.

El horario establecido en el centro será el siguiente:

Lunes, miércoles y jueves:

* Mañanas: 8:00 h –14:00 h.

* Tardes: 15:30 h –19:00 h.

Martes y viernes:

Mañanas: 8:00 h –15:00 h.

El horario de verano es de jornada continua de 7:45 a 14:15 horas.

El régimen de visitas y salidas se estable dentro del horario del centro y según la disponibilidad del coordinador y del equipo.

El horario definitivo podrá ser modificado por los propios profesionales atendiendo a las necesidades de los beneficiarios, con un descanso de 30 minutos

diarios según convenio de trabajadores del Ayuntamiento, y siempre teniendo en cuenta la demasía de horas que se debe realizar para compensar las vacaciones de Semana Santa y Navidad. Estableciéndose como promedio una hora más a la semana, durante todo el año, excepto los periodos de disminución de jornada, que será de 30 minutos semanales.

El personal del servicio se regirá por lo acordado en el convenio laboral del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón. El cómputo de horas anuales será el acordado para los trabajadores.

El personal que preste servicios a través de arrendamiento, obras o servicios, etc., a través de empresa o autónomo, se regirá por el pliego de cláusulas técnicas y administrativas que determine la licitación, pudiendo en el desarrollo de su trabajo hacer variaciones que mejoren la calidad del servicio o se adapten de manera más efectiva a las circunstancias de ese momento, previa comunicación a la dirección del Centro y, en su caso con autorización de la Concejal del área o la JGL.

2.4. Ratio de atención.

Se aconseja que la ratio de atención de calidad debe situarse en torno a los 16 -18 niños por profesional y el promedio de horas recibido se sitúa en 2 sesiones semanales de 30 minutos, atendiendo a los criterios de individualidad y tratamiento integral (niñ@ y sistema familiar).

2.5. Servicios complementarios: coordinación, talleres, hidroterapia, etc.

El Centro ofrecerá a los niños, sus familias, colegios, centros de salud, etc., todos aquellos servicios complementarios que el equipo técnico entienda convenientes establecer en atención a las necesidades y demandas de los usuarios pero siempre condicionados a la disponibilidad que en cada momento presente el Centro. Por ejemplo:

- Transporte.
- Taller con las matronas.
- Programas de prevención.
- Hidroterapia.
- Coordinación con los colegios y con centros de salud.
- Taller de masaje infantil.
- Información en la prensa y radio.
- Etc.

2.6. Calendario vacacional.

El Centro permanecerá abierto todo el año excepto el mes de agosto y vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa.

2.7. Estructuración y duración de las sesiones.

Las sesiones de tratamiento pueden ser individuales o grupales, a criterio técnico del profesional que desarrolla el tratamiento.

Las sesiones grupales han de plantearse en torno a objetivos comunes y a grupos lo más homogéneos posible en cuanto a necesidades terapéuticas y edades.

Las sesiones de tratamiento tendrán una duración de 30 ó 45 minutos, pudiendo aumentar o disminuir dicha duración en base a criterios técnicos del profesional que desarrolla el tratamiento.

2.8. Archivo y documentación de usuarios.

El CDIAT dispondrá de un sistema de registro informático de usuarios y de un archivo en el que se guardará y custodiará toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con el usuario.

El Centro dispondrá de un tablón de anuncios y un directorio donde se expondrán los servicios del Centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

El personal del CDIAT garantizará la confidencialidad de las informaciones que se recogen y archivan en el centro y está obligado por su responsabilidad profesional y ética a guardar secreto sobre las mismas.

No se podrá hacer uso de la información de los usuarios del CDIAT para fines de investigación, didácticos y / o ilustrativos salvo consentimiento informado, expreso y firmado de los padres o tutores del niño.

No obstante este Centro se rige por la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Estando dados de alta todos los registros y archivos según publicación del BORM de fecha: miércoles 28 de julio de 2.010, en donde se publica el Reglamento por el que se crean y suprimen ficheros con datos de carácter personal, gestionados por el Ayuntamiento de Mazarrón.

3. Usuarios.

3.1. Usuarios.

Podrán ser usuarios del CDIAT los siguientes:

- Los/as niños/as de 0 a 6 años con necesidades transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o en riesgo de padecerlas.

- Las familias de los/as niños/as o tutores/as, que recibirán la información, la orientación, formación, apoyos y en su caso intervención necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del/la niño/a.

3.2. Registro de usuarios.

Los padres o tutores del niño deben rellenar el modelo de solicitud pertinente por medio de:

- El/la pediatra de su centro de salud.

- El tutor/a del colegio, si su hijo/a tiene edad escolar, o del/la educador/a de la Guardería o Escuela Infantil.

- En el Centro de Servicios Sociales.

- En el propio Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

3.3. Sistema de admisión y bajas.

1. Admisión:

Para admitir a los niños en el centro es necesario que cumplan los siguientes requisitos:

- Niños con edades comprendidas entre 0 y 6 años que presenten alteraciones en su desarrollo o con alto riesgo de padecerlas.

- Niños que residan en el municipio de Mazarrón o zonas de proximidad geográfica.

Se priorizará la atención en el Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana:

- A los niños con edades más tempranas.

- Los que presenten mayor grado de afectación y por tanto una problemática más grave.

- Estar en proceso o haber solicitado la valoración de dependencia.

- A los que precisen tratamiento en todas las áreas de desarrollo.

- Los que precisando tratamiento no tengan ningún otro apoyo ni tratamiento por parte de otro u otros profesionales, centros, servicios, etc.

- Problemática asociada al déficit (familiar, económica, etc).

El proceso de admisión será:

a. Estudio de la problemática.

b. Evaluación del desarrollo del niño y situación socio-familiar.

c. Determinación de las necesidades del niño.

d. Plan de actuación.

e. Los canales de derivación de niños al CDIAT son los siguientes.

- Ámbito sanitario: Hospitales, Centros de Salud, derivación médica de carácter privado, etc.

- Ámbito educativo: Escuelas Infantiles públicas y privadas; Educación Infantil de colegios públicos y privados; EOEP's; EAT de la Consejería de Educación, etc.

- Ámbito Social: Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mazarrón, Servicio del Menor, etc.

- Otros: familiares, asociaciones, etc.

2. Bajas:

Se consideran bajas en el CDIAT el cese de la intervención profesional con los niños por las siguientes causas:

- Por cumplir el niño la edad de 6 años.

- Haber superado las dificultades o problemáticas iniciales.

- Baja voluntaria a iniciativa de la familia.

- Traslado a otro municipio.

- Ingreso en un Centro especializado.

- Por incumplimiento del régimen sancionador según se especifica en este reglamento.

- Por derivación a otro centro o servicios, según criterios terapéuticos.

- Por no asistencia al tratamiento en un período superior a un mes sin previa justificación ya sea personal, escrita o telefónica. La baja será notificada según procedimiento administrativo del Ayuntamiento.

3.4. Lista de espera.

Se establecerá una lista de espera estableciendo los siguientes criterios de baremación:

- Edad más temprana.

- Alto grado de afectación.

- Etc.

3.5. Derechos y deberes del usuario.

Derechos del usuario:

Los usuarios (familia/niño), del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarrón, tienen derecho a:

- Todos los niños tienen derecho a la protección de la salud, de su integridad psicológica, así como a recibir la atención terapéutica en función de las circunstancias médicas, psicológicas y socio familiares que precise.

- Todas las familias tienen derecho a una valoración especializada, a un diagnostico de necesidades y a las orientaciones adecuadas para el tratamiento; cuidando siempre que el lenguaje utilizado no haga uso de etiquetas devaluadoras o discriminatorias.

- A recibir un tratamiento especializado e individualizado en función de la valoración realizada atendiendo a todas las dimensiones del desarrollo.

- A estar informados sobre el funcionamiento del Centro de Atención Temprana y sus normas de convivencia.

- Recibir del CDIAT por escrito y de forma comprensible los informes y seguimientos que se realicen al niño. Solicitando por escrito con 15 días de antelación.

- Recibir todo el apoyo, orientación y asesoramiento que en cada momento precisen.

- Recibir del CDIAT. la notificación de finalización del tratamiento y los motivos del mismo.

- A estar informados acerca de la valoración y tratamientos que el niño recibe en el CAT, así como de su evolución.

- A ser tratados con el debido respeto y dignidad por los demás usuarios y personal del centro, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión, etc.

- A utilizar las instalaciones y equipamiento de acuerdo con las normas establecidas y bajo la supervisión e indicaciones del personal.

- Participar en los servicios y actividades que se organicen, y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.

- Todas las familias tienen derecho a que el profesional guarde el secreto profesional de toda la información sobre el niño y su familia.

- Todas las familias tienen derecho a aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales; siempre previa consulta y con el correspondiente consentimiento libre e informado.

Deberes del usuario:

- Respeto y educación para con los profesionales del CDIAT y demás usuarios.

- Todos los usuarios tienen el deber de colaborar en el programa de intervención de tratamiento, siguiendo las pautas marcadas por el profesional.

- Respeto a las normas de convivencia establecidas en el CDIAT.

- A facilitar a los profesionales del Centro la documentación e informes del niño y de cualquier circunstancia que sea relevante para su atención.

- A asistir a las sesiones programadas en relación con la intervención terapéutica, salvo que haya alguna causa justificada para no asistir.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento y materiales del centro y colaborar en que las mismas se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.

- A cumplir los horarios establecidos, que previamente acordados se habrán notificado por parte de los profesionales.

- A mostrar respeto y educación con los profesionales y con otros usuarios.

- Las familias deben permanecer en la sala de espera mientras los niños reciben tratamiento, y abandonar las instalaciones una vez acabados los tratamientos.

- A justificar las faltas de asistencia al centro, a ser posible con antelación, para poder reorganizar las sesiones del centro.

- Poner en conocimiento de la dirección del centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

- Respetar a otros usuarios y evitar la discriminación por razón de sexo, raza o religión.

- No decir palabras ofensivas o en un tono excesivamente alto, no mostrar signos de agresividad o violencia.

- En caso de baja en el Centro de manera voluntaria por parte del usuario, deberá ser comunicado a los profesionales asignados a la intervención, con la máxima antelación posible.

- Las familias de los niños deben comunicar con antelación, bien personalmente, bien telefónicamente la no asistencia a alguna de las sesiones programadas.

- Por respeto a los demás es imprescindible guardar las elementales normas de aseo.

- Los familiares de los niños deben abstenerse de entrar a la sala o despacho donde se esté realizando la sesión a menos que lo indique el profesional. Los padres o tutores podrán esperar en la sala de entrada a que los niños entren a las sesiones o salgan de las mismas.

- Los niños no podrán tomar ningún tipo de alimento (incluidas golosinas, caramelos, medicación, etc.) durante las sesiones, salvo que el terapeuta lo incluya en su sesión o esté incluido dentro del tratamiento.

3.6. Normas de convivencia.

Con el objetivo de mejorar el funcionamiento del CDIAT se establecen las siguientes normas de convivencia, de obligado cumplimiento para profesionales y usuarios del mismo:

1. Respeto:

- Debe existir un trato respetuoso entre los terapeutas, padres/madres y los niños.

- Se debe tratar con cuidado los enseres, utensilios, materiales y mobiliario del Centro.

- Se respetaran las sesiones de tratamiento, no interrumpiendo la sesión entrando a la sala en donde se imparte, salvo indicación del terapeuta.

- Se procurará por parte de profesionales, familiares y niños el uso adecuado de los materiales y equipamiento para evitar la rotura o el deterioro de artículos tales como libros, juegos, colchonetas, etc.

2. Higiene:

- Las normas básicas de limpieza deben ser exigidas en todo el Centro y aledaños, siendo de especial atención las salas de tratamiento y espacios comunes tanto de profesionales como de usuarios, haciendo de ellos un uso correcto.

- La higiene personal debe ser cuidada, en especial la de los niños que asisten al tratamiento.

- Las familias tienen la obligación de cuidar que los niños asistan al centro en adecuadas condiciones de aseo e higiene personal.

- Los niños deben venir adecuadamente hidratados y alimentados para facilitar la realización de las sesiones.

3. Ambiente:

- Se deberá utilizar un lenguaje correcto y adecuado, procurando no levantar la voz, y evitar las carreras y ruidos que puedan dificultar el trabajo en el CDIAT.

- No se permite fumar en las instalaciones del Centro.

4. Asistencia:

- Las faltas de asistencia deben ser justificadas, si es posible con antelación. Cuando un mismo usuario acumule más de cinco faltas de asistencia consecutivas sin justificar, puede ser motivo para pasar a lista de espera y que su plaza sea ocupada por otro niño.

- La asistencia a las actividades docentes es obligatoria. Cuando sea necesario ausentarse por enfermedad u otro motivo importante, se deberá notificar al terapeuta tutor.

5. Puntualidad:

- Los usuarios deben llegar al centro con suficiente antelación para el comienzo de las sesiones.

6. Otros:

- Deberá ser comunicado al Centro aquella información básica sobre cualquier proceso de salud qué padezca el usuario: enfermedad, proceso infeccioso, etc.

- No se fomentarán situaciones de discriminación por razón de sexo, raza o religión.

- Durante el tiempo de espera han de permanecer en el lugar habilitado para ello. La familia no podrá hacer uso de las salas de tratamiento para esperar a que acabe la sesión.

- Para cuestiones de aspectos organizativos, se solicitará entrevista con el coordinador del centro dentro del horario de funcionamiento del CDIAT.

3.7. Régimen de precios de servicios fijos y complementarios si los hubiera.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Mazarrón, tiene carácter público y sus servicios son gratuitos.

4. Regulación de la participación democrática.

Los usuarios podrán manifestar sus opiniones, sugerencias o quejas.

Para cualquier duda o reclamación los padres podrán ponerse en contacto con el Director o Coordinador del Centro y con los técnicos municipales responsables del Departamento o Concejalía de que dependa orgánica y administrativamente el Centro. A este fin también podrán realizar sus quejas y sugerencias a través del buzón de sugerencias situado a la entrada del Centro.

El centro dispondrá de un tablón de anuncios donde se expondrá cualquier información de interés para el usuario. El horario de intervención con los niños se encontrará en la sala de tratamiento para consulta de los padres.

Existirán hojas de reclamaciones donde se pueda detallar el objeto y fecha de la reclamación.

Se está intentando crear un Consejo de Participación en el que estén representados todos los agentes relacionados con el Servicio: Representante político (Concejal de Servicios Sociales), representante del CDIAT (Director del mismo) y un representante de las familias usuarias del Servicio (padre/madre de usuario, previamente elegido como representante, por los mismos usuarios), cuya función tendrá que ver con la creación de comisiones respecto a diversos aspectos del funcionamiento:

- Admisión y bajas de usuarios.

- Infracciones y sanciones.

- Coordinación de actuaciones del CDIAT con otras instituciones, …

5. Derechos y deberes de los profesionales de atención temprana.

Derechos de los profesionales:

Los profesionales del CDIAT tienen derecho a ejercer sus funciones docentes por los métodos que consideren más adecuados respetando los derechos de los usuarios.

Los profesionales del CDIAT tienen derecho a intervenir según sus funciones en todo lo que concierne al centro, extremando el cumplimiento de las normas éticas que lo rigen.

Los profesionales del CDIAT tienen derecho a unas condiciones dignas de trabajo y ser tratados con el debido respeto.

Los profesionales del CDIAT tienen derecho a una formación permanente que garantice la eficacia de su intervención.

Deberes de los profesionales:

Los profesionales del CDIAT de Mazarrón ejercerán sus funciones con arreglo a lo estipulado en su contrato y / o nombramiento. Deberán provenir de los ámbitos sanitario, psicológico, educativo y social, y contarán con una formación específica en Atención Temprana acreditada mediante cursos de postgrado y/o experiencia profesional en este campo.

La actividad de los profesionales del CDIAT se rige por principios comunes a toda deontología profesional, respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios del servicio, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Los profesionales del CDIAT serán sumamente cautos en sus valoraciones frente a nociones que fácilmente degeneren en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Los profesionales del CDIAT garantizaran y llevaran a cabo un tratamiento correcto y adecuado a todos los usuarios que lo precisen independientemente de cuál pueda ser su patología o circunstancia.

Los profesionales del CDIAT deberán tener informados a los padres del proceso evolutivo de sus hijos, responder profesionalmente a sus demandas y

teniendo en cuenta sus puntos de vista darles las orientaciones que les permitan contribuir adecuadamente a la normalización de sus hijos.

Los profesionales del CDIAT promoverán la participación activa de la familia tanto en el tratamiento del niño como en las actividades que se realicen desde el centro.

Las relaciones del profesional del CDIAT con sus colegas y con los restantes profesionales con quienes coopera deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones de cada uno, encaminándose a favorecer la dinámica de trabajo interdisciplinar.

Es deber de los profesionales del CDIAT compartir con sus colegas aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de los niños y sus familias y al enriquecimiento de su profesión así como del resto de las disciplinas profesionales que integran su equipo.

Los profesionales del CDIAT contribuirán de manera activa al proceso de mejora continua de los servicios que desde la Atención Temprana se prestan a los niños y a sus familias.

Los profesionales del CDIAT orientaran su acción terapéutica a la consecución de los objetivos recogidos en el Libro Blanco de la Atención Temprana, así como otros documentos encaminados a mejorar la calidad en este campo.

6. Infracciones y sanciones de los usuarios.

Las infracciones en que puedan incurrir los profesionales y familiares de usuarios del CDIAT se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias, la intencionalidad y el prejuicio ocasionado por su comisión.

6.1. Infracciones.

a) Infracción leve: Se considera infracción leve cualquier incumplimiento que no deba conceptuarse como grave o muy grave y que afecte desfavorablemente a la prestación del Servicio, cuando se de algunos de los siguiente supuestos:

- Alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el centro.

- Utilización inadecuada de las instalaciones y materiales del CDIAT.

- Perturbación de las actividades desarrolladas en el centro.

- La no presentación de documentación solicitada por el centro en el plazo de un mes.

- Acumulación de cinco faltas consecutivas de falta de asistencia sin justificar.

b) Infracción grave:

- Promoción y/o participación en altercados de cualquier tipo.

- Falseamiento y/o ocultación de datos en relación con el uso de cualquier prestación o servicio.

- La inobservación o incumplimiento de las recomendaciones, prescripciones y órdenes emanadas de la dirección del centro de carácter organizativo.

- La comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que sean de la misma naturaleza.

- El mal uso de las instalaciones y materiales del centro que produzcan daño.

- El hurto o sustracción de materiales, objetos o equipamiento propiedad del centro, de otros usuarios o del equipo técnico.

- Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar en el centro.

c) Infracción muy grave:

- Los insultos y agresiones físicas, psíquicas o los malos tratos hacia el personal técnico del CDIAT o hacia otros familiares de usuarios del centro.

- La sustracción de bienes propiedad del centro o de cualquier usuario o del personal que allí presta sus servicios.

- Ocasionar daños graves a los bienes del centro o perjuicio notorio al desenvolvimiento de los servicios o la convivencia del centro.

- Poner en peligro la integridad física de los usuarios y profesionales del centro.

- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.

6.2. Sanciones.

Las infracciones indicadas en los anteriores apartados serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Apercibimiento verbal por la Dirección del Centro y/o profesional del centro.

b) Apercibimiento escrito por la Dirección del Centro.

c) Denuncia ante la autoridad competente o la jurisdicción oportuna.

Abono o intervención de póliza de seguro para la restauración/reemplazo de: roturas, desperfectos o robos, baja en el Centro.

7. Anexos.

Anexo 1. Organigrama.

Organigrama del cdiat.

		CONCEJALÍA DE POLÍTICA SOCIAL									
		DIRECCIÓN Pedagogo especialista en lenguaje									
		COORDINADOR TÉCNICO Pedagogo especialista en psicomotricidad									
	ÁREAS DE INTERVENCIÓN						SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PSICOMOTRICIDAD Pedagogo especialista en psicomotricidad			PSICOLOGÍA FAMILIAR Psicóloga especialista en mediación familiar				ADMINISTRACIÓN Auxiliar administrativo				
LENGUAJE Psicóloga especialista en lenguaje			ESTIMULACIÓN 1 Pedagoga especialista en atención temprana				TRANSPORTE 1				
FISIOTERAPIA Fisioterapeuta especialista en fisioterapia infantil y atención temprana			ESTIMULACIÓN 2 Pedagoga especialista en atención temprana y logopedia				TRANSPORTE 2				

---".

Visto.- Que en el mes de febrero de 2012, se cumple la autorización de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, autorización con n.º de registro de Servicios sociales C028079105 de fecha 10 de noviembre de 2.003.

Visto.- Que de la documentación a presentar se especifica en el "Manual informativo e instrucciones de Registro e Inspección. Anexo XIII Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento", en el apartado "Otros documentos" se recomienda, por parte del Servicio de Acreditación e Inspección de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, presentar el Reglamento de Régimen Interno del Centro, debidamente aprobado por la Entidad.

Considerando.- Que el órgano competente para la aprobación de dicho Reglamento de Régimen Interno es el Pleno Municipal.

Propongo que por parte de éste se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana del Ayuntamiento de Mazarrón.

Segundo.- Someter a información pública por un plazo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que se presenten alegaciones, deberán resolverse, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

Tercero.- En el caso de que no se presenten alegaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Dar publicidad al acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dese traslado de este acuerdo a la Concejalía de Política Social y al Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana".

Mazarrón, 21 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

10128 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector ZR1-M2.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Proyecto de Reparcelación del Sector ZR1-M2, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito, con las modificaciones reflejadas en la documentación presentada por la Junta en fecha 9 de abril de 2012.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 176.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la misma no se hubiese podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, a 21 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D., (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. Administración Local

Molina de Segura

10129 Proyecto de expropiación Sector UAI-T1. Expte. 559/2012-0757.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de Tasación Conjunta, de varias parcelas situadas en la UAI-T1, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito, por falta de adhesión a la Junta, de sus titulares.

En dicho acuerdo se declara beneficiaria de la expropiación a la Junta de Compensación de la UAI-T1.

Las parcelas y propietarios afectados por el Proyecto de Expropiación, son los siguientes:

- Parcela núm. 1. Porción de 612,83 m². de la parcela catastral 30027A01800495. Finca registral 8252. Titular conocido, D. Francisco Mondéjar Domingo.
- Parcela núm. 2. Porción de 242,95 m². de la parcela catastral 30027A01800490. Finca registral 4690. Titulares D. Ángel Ramón Ros y D.ª Inés Hernández Rodríguez.
- Parcela núm. 3. Porción de 217,07 m². de la parcela catastral 30027A01800489. Finca registral 4690. Titulares, D. Ángel Ramón Ros y D.ª Inés Hernández Rodríguez
- Parcela núm. 4. Porción de 508,41 m². de la parcela catastral 30027A01800461. Finca registral desconocida. Titular conocido, D. José Aguilar Gil.
- Parcela núm. 5. Porción de 164,56 m². de la parcela catrastral 30027A01809508. Finca registral desconocida. Titular desconocido.

Dicho proyecto de expropiación se somete a información pública, por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Los titulares y afectados tienen la obligación de comunicar las situaciones jurídicas de que tengan conocimiento. Los errores no denunciados y justificados en el plazo de información pública, no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la misma, no se hubiese podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Molina de Segura a 25 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D., (Decreto 13-6-2011), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. Administración Local

Murcia

10130 Anulación de convocatoria y aprobación de nueva convocatoria y nuevo plazo de presentación de plicas (Expte. 120/2012).

Advertido error material en el pliego de Condiciones Técnicas del anuncio publicado el día 15 de junio de 2012 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 137, relativa a la licitación del contrato de "servicio de organización doméstica y desarrollo de actividades de acompañamiento, ocio y tiempo libre, para el recurso de casa de acogida", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 27 de junio de 2012, se ha anulado la convocatoria de licitación de dicho contrato, procediéndose a aprobar nuevo pliego de Condiciones Técnicas, rectificando el error advertido, siguiendo vigente el de Condiciones Administrativas y estableciéndose un nuevo plazo de presentación de ofertas de quince días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo inalterados los restantes términos de la licitación. Estando disponible en el Perfil del Contratante toda la documentación necesaria desde la fecha de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 27 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

San Javier

10131 Licitación de contrato de adjudicación de una autorización de uso común especial de la vía publica mediante la realización, por un tren turístico articulado sobre neumáticos, de un recorrido entre San Javier, Santiago de la Ribera y sus playas.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 26/12.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: El objeto es la adjudicación de una autorización de uso común especial de la vía pública mediante la realización, por un tren turístico articulado sobre neumáticos, de un recorrido entre San Javier, Santiago de La Ribera y sus playas.

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Un año.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otro año más, hasta un máximo de dos años en total, incluida la prórroga.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1. Criterios objetivos:

(1) Mayor canon ofertado.

2. Criterios subjetivos:

(1) Menor antigüedad del vehículo.

(2) Menor tarifa ofertada.

(3) Mejor proyecto de explotación.

(4) Disponibilidad para utilización como soporte publicitario para el ayuntamiento.

(5) Utilización para viajes de familiarización.

(6) Sistema de protección contra las inclemencias climatológicas.

4. Valor estimado del contrato:

2.059,38 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Por la utilización del dominio público se ofertará al alza por el licitador, un canon de carácter anual, fijándose el tipo mínimo en 2.059,38 €.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia económico-financiera y profesional y técnica, en los términos de la cláusula 8.ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3
- Localidad y código postal: San Javier 30730
- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.
- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 22 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

10132 Licitación de contrato de suministro de 4 vehículos para la Policía Local.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://sanjavier.es/perfilcont.php

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 27/12.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de suministro.

b) Descripción: Suministro, mediante arrendamiento, de cuatro vehículos para la policía local del Ayuntamiento de San Javier.

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de entrega: 60 días.

e) Plazo del contrato: tres años.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 34114200-1 (Automóviles de policía).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio del suministro, proximidad del servicio de mantenimiento, mayor número de kilómetros contratados, menor plazo de entrega, menor precio por kilómetro adicional, mayor precio por kilómetro no consumido y mejoras técnicas y funcionales consistentes en equipamiento adicional que favorezca las condiciones de seguridad y conducción del vehículo, o las funciones policiales, todos ellos desarrollados en la cláusula 5.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

144.237,29 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 44.745,76 euros anuales. Importe total 52.800,00 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

La mensualidad para cada uno de los vehículos sería, 932,20 euros vehículo/mes, en total 1.100,00 euros vehículo/mes, IVA incluido.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia económico-financiera y profesional y técnica, en los términos de la cláusula 7.ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3
- Localidad y código postal: San Javier 30730
- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.
- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad:

Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 22 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

10133 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Habiendo sido declarada, por decretos de Alcaldía 905/2012, 906/2012 y 907/2012 de fecha 23-05-2012, la baja por caducidad de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Decreto 905/2012

AKINCHYN, IVAN	11/08/1979	PASAPORTE AT811975	01/12/2011
AKINCHYN, KHRYSTYNA	06/09/2004		01/12/2011
AKINCHYN, OKSANA	31/12/1983	PASAPORTE AK759382	01/12/2011
BADR, RACHID	18/05/1984	TARJETA DE RESIDENCIA Y00473569J	18/11/2011
BEN MOUINA, NAJAT	18/06/1971	PASAPORTE U743165	25/11/2011
BENKADA, ABDELHAKAM	04/03/1980	PASAPORTE X182183	26/11/2011
EL MOUAHIDI, AHMED	01/01/1974	TARJETA DE RESIDENCIA X08969309E	27/11/2011
ELLAMI, MOHAMED	14/11/2009	TARJETA DE RESIDENCIA Y00933533T	14/11/2011
GUAJAN MORALES, LUIS ALVARO	13/08/1985	TARJETA DE RESIDENCIA Y00882363M	20/11/2011
LAMRINI, MHAMED	26/10/1976	TARJETA DE RESIDENCIA X07530684R	01/12/2011
OUADGHIRI, ABDELMAJID	01/05/1975	TARJETA DE RESIDENCIA X06908341S	13/11/2011
SAENZ SEGOVIA, EMILY FERNANDA	12/09/2009	TARJETA DE RESIDENCIA Y00901228X	17/11/2011
SOBERBIO, FRANCISCO MAXIMILIAN	23/04/1981	TARJETA DE RESIDENCIA X09687581G	24/11/2011
VELASCO, JOSE CRISTOBAL	04/08/1961	TARJETA DE RESIDENCIA X06928176R	18/11/2011

DECRETO 906/2012

BELGHAZI, RABEH	06/05/1970	TARJETA DE RESIDENCIA X04275749A	18/12/2011
BENMANSOUR, HOUDA	28/02/1986	TARJETA DE RESIDENCIA Y00541391P	15/12/2011
BENSAAD, SALMA	20/03/2008	TARJETA DE RESIDENCIA X09824133M	21/12/2011
GUAMAN PICHAZACA, MANUEL	05/12/1983	TARJETA DE RESIDENCIA X07551854B	04/01/2012
JEBBARI, ABDERRAHMANE	25/05/1979	TARJETA DE RESIDENCIA X07845097G	04/01/2012
KARIMI, SABIR	28/11/1979	TARJETA DE RESIDENCIA X09432281G	04/01/2012
LIU, ENYI	10/09/1987	TARJETA DE RESIDENCIA X05709905V	17/12/2011
MERIMI, ABDELKRIM	01/05/1974	TARJETA DE RESIDENCIA X05264870D	14/12/2011
RAMDANI, BASMA	22/12/2009	TARJETA DE RESIDENCIA Y01036346A	22/12/2011

DECRETO 907/2012

AGUAYZA PICHAZACA, ROSA ELVIRA	09/11/1984	TARJETA DE RESIDENCIA X05168297J	12/01/2012
ANTEZANA SEJAS, ARIEL ISRRAEL	17/12/1979	PASAPORTE 7970799	11/02/2012
BELLATRACH, FATIMA	05/02/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01094226S	05/02/2012
BELRHITRI, ABDELKHALEK	15/10/1974	TARJETA DE RESIDENCIA X06822091S	21/01/2012
BOULAHIA, MOHAMED	06/07/1982	PASAPORTE U215107	28/01/2012
CHLAIDA, KHALID	13/01/1974	TARJETA DE RESIDENCIA X09035507A	14/01/2012
EL MAKNASSI, ABDELOUAHED	01/01/1984	PASAPORTE W294772	21/01/2012
EL MANSOUR, INES	17/01/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01054558E	17/01/2012
ESSADOUNY, DAHHAN	01/01/1987	PASAPORTE W078815	01/02/2012
EZ ZITOUNI, AHMED	01/01/1985	TARJETA DE RESIDENCIA Y00273597A	08/02/2012
FERNANDEZ REYES, ARNILDO	27/01/1979	PASAPORTE 5788066	05/02/2012
KADDOURI, SALAH	09/02/1985	TARJETA DE RESIDENCIA X04635663J	11/02/2012
LIMAMI, AZIZ	04/09/1977	TARJETA DE RESIDENCIA Y00903477M	08/02/2012
MENDOZA ANDRADE, MARIA JOSE	23/05/1987	TARJETA DE RESIDENCIA Y00548587M	26/01/2012
MIMAD, HICHAM	17/05/1981	TARJETA DE RESIDENCIA X07134299K	02/02/2012
PEREZ POAQUIZA, JOHN AXEL	18/01/2001	TARJETA DE RESIDENCIA X09392563F	01/02/2012
POAQUIZA GAVILANEZ, CRISTINA VERONICA	20/07/1983	TARJETA DE RESIDENCIA X06616810D	01/02/2012
POMAVILLA VASQUEZ, MARIA NATIVIDAD	17/06/1965	TARJETA DE RESIDENCIA X08989424N	09/02/2012
RAHMANI, KHADIJA	05/01/1976	TARJETA DE RESIDENCIA X09588541W	28/01/2012
SABBAHI, NOUALA	22/04/1973	TARJETA DE RESIDENCIA Y01403787L	09/02/2012
SALES BRITO DE, ADRIANA	24/06/1977	PASAPORTE CY659748	21/01/2012
SEKKIOU, AZZIDDINE	01/01/1982	PASAPORTE P114145	10/02/2012
STRATIYCHUK, CRISTINA	07/09/2007	TARJETA DE RESIDENCIA X09470956Q	12/02/2012
VELASQUEZ QUIROZ, YANET ROSARIO	07/10/1961	TARJETA DE RESIDENCIA Y00793099G	22/01/2012
ZOUHTANE, MOHAMMED	26/01/1979	TARJETA DE RESIDENCIA X06592491R	26/01/2012

En San Javier, 26 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

10134 Anulación de "Anuncio de licitación del contrato de "Limpieza de diversos inmuebles municipales", publicado con el n.º 9686, en el BORM n.º 142, de 21 de junio de 2012".

Por error se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 142, de 21 de junio de 2012, el anuncio n.º 9686, relativo a la "Licitación del contrato de "Limpieza de diversos inmuebles municipales", licitación que fue convenientemente anunciada en el D.O.U.E. y en el BOE, y cuyo plazo de presentación de ofertas finalizó el pasado 6 de junio. Así pues, por medio del presente se corrige el indicado error, quedando anulado el anuncio de referencia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 21 de junio de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.